

..ReCrim2019..

UNA APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA AL TRATAMIENTO JUDICIAL DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN ESPAÑA ENTRE 2015 Y 2018

Raquel Quiles Mínguez*
Universitat de València

corrupción – gestión judicial de la corrupción – administración de justicia –
estadística judicial – criminología aplicada a la corrupción
*corruption – judicial management in corruption cases – justice administration –
judicial statistics – applied criminology to corruption cases*

Los delitos de corrupción constituyen una preocupación social en la actualidad, así como una lacra para nuestras instituciones. En España, hemos sido testigos de grandes tramas de corrupción, que han sido destapadas tras años en la sombra, mientras los actores de la corrupción seguían lucrándose y provocaban perjuicios, no sólo de carácter económico, sino también daños al ecosistema, al buen funcionamiento de la Administración y una devaluación de la confianza del ciudadano hacia los poderes públicos. Conocer los mecanismos subyacentes a una fenomenología delictiva en cuestión puede ser la mejor baza contra esta, en cuanto a que pueden establecerse estrategias de persecución, tratamiento y prevención. En este sentido, la criminología, como ciencia multidisciplinar, tiene mucho que aportar en el campo de la delincuencia económica, tanto como en el estudio de las variables que influyen en estos delitos, como en el establecimiento y el perfeccionamiento de un perfil sobre el delincuente de cuello blanco. Por ello, desde la criminología, empleando como herramienta la estadística en materia de corrupción, se ha pretendido en este trabajo, realizar una aproximación criminológica al funcionamiento de la justicia en nuestro país para con estos delitos, con el objetivo de comprender dicho funcionamiento, no sólo para contribuir a un posible afinamiento de los mecanismos de justicia relativos a la corrupción, sino para establecer comparaciones entre Comunidades Autónomas y valorar la eficacia de la justicia para con este fenómeno, con el fin de comprender y evaluar mejor la eficacia de nuestro sistema de justicia en materia de corrupción

Corruption offences constitute a current social concern and a blight for our public institutions. In Spain, we have witnessed important corruption plots, which have been discovered after many years remaining in the dark. Meanwhile, responsible of corruption continued making profits and causing economic and environmental harm, even damaging the adequate judicial management and devaluating the citizen's confidence in the public institutions. Knowing about the underlying mechanism of a concrete criminal phenomenon can be the best asset against it, because persecution, treatment and prevention strategies can be established. In this respect, criminology as a multidisciplinary science, can provide the study of variables of corruption crimes and the perfection of a white-collar crime offender profile. Therefore, the intention of this study has been to make a theoretical approach to the justice system of our country in terms of this type of crimes. Statistics about public corruption has been used in order to achieve this purpose. The objective revolves around the understanding of this management, not only to contribute to the improvement to the judicial mechanism against corruption, but also to establish comparisons among the

* La presente investigación se integra en el Proyecto DER2017-86336-R (AEI/FEDER, UE).

Spanish Autonomous Communities and to understand and assess the efficacy of our justice administration against this phenomenon.

Recibido: 03/06/19

Publicado: 24/07/19

© 2019 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad en línea en <http://www.uv.es/recrim>

SUMARIO: I. Introducción. II. Objetivos e hipótesis. III. Marco legislativo y marco teórico-conceptual. IV. Metodología. V. Análisis. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

“Existe corrupción cuando una persona, ilícitamente, antepone sus intereses personales sobre los de las personas y los ideales de las personas a quienes está comprometido a servir”
(Klitgaard, 1994)

I. Introducción

Según los datos aportados por el Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de diciembre de 2018 (avance de resultados), la preocupación social española por la corrupción figuraba en un tercer puesto, con un porcentaje del 24,7%. De ello se deduce que la corrupción, pese a fluctuaciones, sigue estando presente en el imaginario colectivo social como un fenómeno que crea preocupación.

Sin embargo, la alarma social que despierta no parece activar los mecanismos político-criminales adecuados. Pero ello no debe justificar que estos delitos, que igualmente son ilícitos penales que afectan a un bien jurídico protegido, sean ignorados en cuanto a su estudio y prevención.

Conocer los mecanismos subyacentes a una fenomenología delictiva en cuestión puede ser la mejor baza contra esta, en cuanto a que pueden establecerse estrategias de persecución, tratamiento y prevención.

Los llamados delitos económicos, pese a la escasa alarma social que suscitan, son numerosos, y lamentablemente muy costosos de probar y de enjuiciar. En España, hemos sido testigos de grandes tramas de corrupción, que han sido destapadas tras años en la sombra, mientras los actores de la corrupción seguían lucrándose y provocaban perjuicios, no sólo de carácter económico como pueda pensarse, sino también daños al ecosistema, al buen funcionamiento de la Administración y una devaluación de la confianza del ciudadano hacia los poderes públicos (Manuel Villora, 2007).

La magnitud de los casos de corrupción de diversa índole que han sido procesados en España otorga especial relevancia a su investigación, tanto para que se asegure la depuración de responsabilidades penales como para el aseguramiento de los bienes y/o efectos del delito, así como la posibilidad de restaurar los daños ocasionados en los casos que sea esto posible, especialmente en los casos relacionados con el urbanismo.

No obstante, la lucha contra estos delitos es llevada a cabo, principalmente, a través de los mecanismos de justicia nacionales. Es por ello fundamental, comprender el funcionamiento de dicha justicia en materia de corrupción, no sólo para afinar sus mecanismos, sino para establecer comparaciones entre Comunidades Autónomas, asegurarnos de que no existe una España a dos velocidades en este sentido (si se permite la expresión) y valorar la eficacia de la justicia para con este fenómeno, con el fin de restaurar la confianza del ciudadano.

II. Objetivos e hipótesis

Se parte de la hipótesis principal de que los tiempos judiciales en cuanto a la detección de los casos de corrupción y el enjuiciamiento de estos son prolongados y requieren grandes esfuerzos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE) para conducirlos ante la Justicia, más aún teniendo en cuenta las vicisitudes a la hora de procesar y depurar responsabilidades de aquellos implicados en las tramas de corrupción por parte del propio Sistema de Justicia, en parte debido a la gran complejidad que llegan a adquirir estas tramas y la dificultad en conocer y probar estos casos.

Por tanto, el objetivo principal de este trabajo es conocer y realizar una aproximación al funcionamiento del sistema penal y al tratamiento judicial de los delitos de corrupción en España, en el período temporal de 2015 a 2018. Se pretende conocer el grueso numérico y las características de los procedimientos y formas de terminación de estos.

Como hipótesis secundaria a validar, partiendo del planteamiento de la complejidad de los procesos por corrupción, en los años mencionados existirá un número reseñable de sentencias absolutorias en los diversos órganos judiciales, a nivel nacional. Igualmente, se considera que el procedimiento más frecuentemente empleado, será el abreviado.

También se considera la hipótesis secundaria de que los mencionados tiempos procesales serán diferentes según Comunidades Autónomas (en adelante CCAA), puesto que se parte de la idea de que existen diferencias en cuanto al número de procesamientos y el órgano al que corresponden. En este sentido, también se pretende conocer las diferentes formas de terminación de dichos procedimientos.

Otra hipótesis secundaria que validar en este mismo sentido sería la diferencia entre CCAA en cuanto al volumen de asuntos que llegan a conocimiento de los órganos judiciales de cada CCAA, prestando especial atención a las CCAA con mayor volumen de población y a aquellas que, por su condición histórica, características intrínsecas poblacionales, culturales y geográficas, faciliten algunas de las tipologías delictivas en cuestión, por validar, si de alguna forma, algún dato puede orientarnos hacia la eficacia procesal de alguna(s) CCAA en la detección y procesamiento de los casos de corrupción.

Del mismo modo, también se plantea la existencia de un perfil concreto de delincuente de cuello blanco en nuestro país, partiendo de la idea (a contrastar con los datos judiciales) de que será varón nacional, ostentando puestos de responsabilidad y autoridad. Además, se contempla la prevalencia de determinadas tipologías delictivas sobre otras, que, en el caso de España, tenderán a ser las formas delictivas relacionadas con la corrupción urbanística, así como una tendencia a la aplicación de penas privativas de libertad e inhabilitaciones especiales.

Por tanto, los objetivos secundarios partirían de: conocer y aproximarse al funcionamiento de la Justicia en materia de corrupción a nivel nacional, con el fin de comprender la terminación de los diferentes procedimientos; conocer y aproximarse al funcionamiento de la Justicia en materia de corrupción en las CCAA en el período temporal acordado, así como establecer estándares de eficacia entre Comunidades acordes con el volumen de procesos que posean y la terminación de estos; conocer y aproximarse al perfil del delincuente corrupto en España, la tipología delictiva más condenada y el tipo de pena más recurrente en nuestro entorno.

III. Marco legislativo y marco teórico-conceptual

III.1. Marco legislativo

III.1.A. Los delitos de corrupción en el Código Penal

La corrupción consta de diversas manifestaciones delictivas. Algunas de ellas poseen un carácter marcadamente moral percibidas como corruptas por la sociedad, pese a que no se hallen tipificadas (Soriano, 2011). En este apartado pretenden tratarse aquellas conductas reguladas por nuestra norma penal.

Así pues, los delitos por corrupción en nuestro Código Penal (en adelante, CP) no aparecen de forma unificada y conjunta bajo un mismo Título o Capítulo. Del concepto de corrupción, acorde con lo expuesto por Carassale (2013), debemos tener en cuenta que: *“El término corrupción, como todo término del lenguaje cotidiano, presenta una particular polisemia que se ve multiplicada cuando éste se redefine en distintos marcos disciplinarios [...]”* (p. 2) De este se puede extraer que el concepto legal de corrupción adquiere muchas acepciones más allá del ámbito penológico, y más que una categoría penal, se correspondería con una concepción con diversas implicaciones sociales, criminológicas, culturales y judiciales.

Puesto que este trabajo no pretende realizar una revisión jurídica del articulado penal sobre la corrupción, ni entrar en consideraciones jurídicas sobre la tipología delictiva de los delitos de corrupción, se va a proporcionar un breve resumen de la normativa empleada con el fin de facilitar la comprensión de dichos artículos y no afectar a la extensión de este trabajo, haciendo hincapié en aquellos delitos y sus correspondientes artículos tenidos en consideración por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) a la hora de elaborar el “Repositorio de datos sobre procesos de corrupción”, que ha sido objeto de estudio en este proyecto.

Se han agrupado dichos preceptos en dos grupos principales: los delitos contra la Administración Pública y los delitos contra la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Los delitos contra la ordenación del territorio y el medio ambiente se encuentran recogidos en el Título XVI del Libro II del CP, y acorde con lo establecido en el Repositorio, los delitos tratados dentro de esta categoría delictiva son: la ordenación del territorio, urbanismo y patrimonio histórico (arts. 320 y 322 del CP), cuyo bien jurídico genérico protegido es el buen y racional cumplimiento de la ordenación territorial legal, además de las matizaciones que este adquiere con cada conducta particular (Muñoz Conde, 2017; Silva Sánchez et al., 2017).

El resto de los delitos aquí presentados se corresponden con los delitos contra la Administración Pública, regulados en el Título XIX del Libro II del CP, en los sucesivos Capítulos de este Título, cuyo bien jurídico responde, con carácter general, al buen funcionamiento de la Administración Pública, de nuevo a matizar según la conducta en cuestión (Muñoz Conde, 2017; Silva Sánchez et al., 2017):

- Prevaricación de funcionarios públicos. Arts. 404, 405 y 408 CP
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Arts. 413, 414, 415, 416, 417 y 418 CP
- Cohecho. Arts. 419, 420, 421 y 422 CP
- Tráfico de influencias. Arts. 428, 429 y 430 CP

- Malversación. Arts. 432, 433, 434 y 435 CP
- Fraudes y exacciones ilegales. Arts. 436, 437 y 438 CP
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función Arts. 439, 441, 442 y 443 CP.

III.1.B. Mecanismos policiales, judiciales y procesales de detección y enjuiciamiento en los delitos de corrupción

Con el término mecanismos, se pretende hacer referencia a la existencia de medidas que puedan ser adoptadas desde la instrucción y la investigación policial y desde la fase de juicio oral, con el objetivo de dotar de mayor especificidad y eficiencia al proceso penal para este tipo de delitos, así como garantizar una mejor investigación y resolución de estos, adaptándose a las particularidades de este fenómeno, en especial a la variedad tipológica que presenta.

Pese a los llamativos acontecimientos en la última década en materia de corrupción, no existen mecanismos ni policiales ni procesales de detección y enjuiciamiento específicos para los delitos de corrupción.

Por tanto, durante la instrucción, se siguen las reglas de competencia judicial habituales del artículo 14.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LeCrim) y de los arts. 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), en cuanto a la competencia de la instrucción para los Juzgado de Instrucción (JI) comunes y el Juzgado Central de Instrucción (JCI), respectivamente. En consecuencia, los delitos de corrupción se instruirían por el JI del partido judicial donde se haya llevado a cabo el delito.

Cabe destacar dos aspectos significativos para con la corrupción: el caso de la instrucción a través de los JCI y el caso de los aforados. En el caso de la instrucción por el JCI debe atenderse al criterio previsto en el art. 65.1º.c) LOPJ, por el que los delitos de corrupción deben conectarse con delitos de defraudación para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir repercusión grave en la economía nacional o perjuicio para una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia. Para los aforados, se siguen los criterios generales de la LOPJ (arts. 57 y 73) según sean aforados de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) o del Tribunal Supremo.

En lo referente al enjuiciamiento habitual, es decir el que no corresponde al aforamiento ni a los Juzgados Centrales, la determinación de la competencia se rige por las reglas de la gravedad del delito y del tipo del delito.

En el caso de la gravedad delictiva, esta regla, común a todos los delitos, fija unos límites de pena escalados, por los que delitos con 5 años de prisión o pena distinta no superior a los 10 años corresponden para su enjuiciamiento a los Juzgados de lo Penal (JP) y para penas superiores a estas, corresponde la Audiencia Provincial (AP), del lugar o provincia donde se haya cometido el delito, respectivamente (art. 14.3 LeCrim).

La regla de la tipología delictiva conduce directamente a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ), la cual tiene repercusión para la corrupción en tanto que un número significativo de delitos permiten ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado, tales como: malversación, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas a funcionarios (art.1.2 LOTJ).

Para la determinación de la competencia territorial, se sigue lo indicado en el artículo 14.1 de la LeCrim, o en su defecto el art. 15, en caso de desconocer el lugar de comisión delictiva. Del mismo modo, las reglas de aplicación del procedimiento adecuado son las generales para todos los delitos, que en el caso que nos ocupa, será el idóneo el procedimiento abreviado (en adelante, PAB), por el que las penas de prisión a enjuiciar por este procedimiento no superen los 9 años, o penas de otra naturaleza sea cual sea su duración (arts. 757 y siguientes LeCrim).

A nivel policial y a nivel de investigación e instrucción, no existen medidas cautelares específicas ni protocolos de investigación especiales. No obstante, llegados a este punto cabe destacar la figura de la llamada Fiscalía Anticorrupción, las Oficinas Anticorrupción y el grupo UDYCO del Cuerpo Nacional de Policía.

La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (en adelante, Fiscalía Anticorrupción) tiene su origen en el año 1995 y su regulación se encuentra incardinada en la Ley 50/1981 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF), concretamente en el art. 19.4 el cual le otorga un relevante papel en la investigación de los procesos por delitos en supuestos de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, como aquellos por malversación, cohecho, tráfico de influencias, prevaricación, etc.

Según el propio EOMF y la Memoria de Fiscalía del año 2018 (Fiscalía General del Estado, 2018), la Fiscalía Anticorrupción tiene competencias para la investigación cuando conozca de un hecho, haya sido denunciado o no previamente.

En esta misma Memoria, se denuncia la trascendencia de los procedimientos y las dificultades de investigación de los procesos por corrupción, así como la escasez de recursos humanos, ya que la plantilla se encuentra integrada a fecha de elaboración de la mencionada Memoria, por 19 fiscales especiales de servicio.

Esta Fiscalía goza de unidades de apoyo y auxilio a su cometido como una unidad de policía judicial adscrita específica. No obstante, como ya se ha referenciado, su actuación se encuentra limitada a los procesos catalogados de especial trascendencia.

Las Oficinas Anticorrupción constituyen organismos radicados en determinadas CCAA, como Asturias, Baleares Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra. En cada CA adquieren un determinado nombre, pero sus objetivos son prácticamente idénticos: la lucha y la prevención contra la corrupción dentro de las Administraciones autonómicas, así como a la investigación de los posibles delitos de corrupción como método de transparencia en la Administración de la CA. Estas poseen independencia funcional respecto del resto de Administraciones y únicamente son dependientes del gobierno de cada CA. Del mismo modo, en cada territorio autonómico existen otros organismos alternativos que igualmente contribuyen al esclarecimiento de los delitos de carácter económico, como por ejemplo en el caso de la Comunidad Valenciana, el llamado “*Síndic de Greuges*” (Gálvez Selvi, 2018; Ponce Solé, 2016).

En lo referente a la UDYCO (Unidad de Drogas y Crimen Organizado), dicha unidad de la policía nacional no posee competencias específicas en la persecución en materia de corrupción. Sin embargo, bien podría conectarse con tramas de corruptela en la que el crimen organizado estuviese implicado,

En conclusión, no existen mecanismos específicos para la corrupción dentro del proceso penal, siguiéndose con carácter general las normas en cuanto a la instrucción y enjuiciamiento de los consabidos delitos, salvo lo previsto en la Ley del Tribunal del Jurado. Tampoco existen medidas cautelares específicas, ni instrumentos policiales

especiales para su investigación. En este sentido, sí podemos destacar la existencia de una Fiscalía Anticorrupción y las Oficinas Anticorrupción, las cuales poseen sus propias limitaciones legales y territoriales.

No obstante, no existe un cuerpo de Jueces ni Juzgados especializados en esta materia, como sí sucede con la violencia de género. Con lo cual, la especialización de fiscales, sin que a su vez se produzca una formación de las policías ni de los órganos judiciales enjuiciadores, constituyen una carencia que difícilmente superan los escasos organismos y medidas especializadas orientadas a prevenir e investigar la corrupción, haciendo los procesos penales ineficientes y costosos (Moral García, 2017).

III.2. Marco teórico-conceptual

III.2.A. Tipología de los delitos económicos

Fruto de la multidimensionalidad de la corrupción, existe un amplio abanico de definiciones y teorías que pretenden explicar y conceptualizar el fenómeno de la corrupción en un amplio sentido, de forma general, ya que este fenómeno se encuentra presente en naciones de toda índole (Estévez, 2005; Martínez Cousinou, 2006).

Así pues, sin entrar en consideraciones legales, desde el ámbito teórico, se han propuesto diversas construcciones y tipologías de lo que se considera la corrupción, como una forma de explicarla y representarla como fenómeno delictivo. De hecho, nuestro propio ordenamiento jurídico no distingue una agrupación definida de este tipo de delitos.

De este modo, hay autores que distinguen la corrupción política, entendida como el tipo de corrupción dentro de las instituciones públicas y las relaciones entre estas y el ciudadano, poniendo el acento en esta concepción en la falta de transparencia institucional como facilitador de la conducta penal y en el desgaste que produce sobre la percepción ciudadana (Estévez, 2005; Manuel Villora, 2007; Moral García, 2017). Si esta corrupción se circunscribe en el seno de las administraciones públicas, se corre el riesgo de institucionalizarla, lo que haría que la percepción social disminuyese hacia este fenómeno (Soriano, 2011).

No obstante, otros autores distinguen únicamente entre corrupción a nivel privado y público, dependiendo del entorno en el que se lleve a cabo y el tipo de autoridad que la realice, lo que acarrea determinadas y concretas actuaciones según donde se realice. Otro caso diferente es cuando el ámbito privado invade el público, lo que dificultaría la investigación y las medidas a adoptar (Sanz Mulas, 2008).

Otros tipos de corrupción serían los que abarcan la conceptualización moral, la corrupción individual o grupal, según la autoridad que la comete, la judicial, etc. Y hay quienes ponen el foco de atención en modalidades delictivas concretas dentro de la corrupción, como la corrupción urbanística, tan sonada en nuestro país en la pasada década (Estévez, 2005; Jiménez, 2014).

Hay autores, como Heindenheimer (citado en Soriano, (2011)), que establecen tres tipos de corrupción, según la tolerancia pública hacia esta: negra (rechazada), gris (parcialmente rechazada) y la blanca (admitida). Según Soriano (2011): *“El éxito de esta tipología nos indica dos cosas: que es difícil separar tipos claros en el concepto y que la corrupción tiene un sentido dinámico en función de la variabilidad de su percepción social. Es difícil encasillar un caso de corrupción en un tipo determinado en un momento dado, y también mantenerlo [...]”* (p. 387).

La gran multiplicidad de tipologías y teorías es demasiado extensa para ser expuesta aquí. Por tanto, con la finalidad de concretar, podemos entender que todas las conceptualizaciones propuestas por las diversas teorías abarcan los mismos términos (entendidos estos como una conducta radicada en una desviación y lesión de los intereses fidedignos para con la sociedad) factores, causalidades y sobre todo consecuencias, en tanto que estas se dirigen principalmente hacia el ciudadano y la sociedad, devastando la relación entre el poder público y el ciudadano y su confianza en este.

III.2.B. Aproximación al perfil del delincuente de cuello blanco

Debido a la multiplicidad de modalidades en las conductas agrupadas bajo el nombre de corruptas, la realización de un perfil delincuenciales que caracterice de forma genérica a los sujetos que participan de estos delitos se ha convertido en un asunto complejo y escasamente estudiado. Aunque sí parece existir consonancia con la literatura científica al respecto en que el asunto debe abordarse desde una perspectiva multidisciplinar (Estévez, 2005)

El perfil criminológico del delincuente corrupto es difícilmente trazable, puesto que desde la biografía se entiende que la motivación a la hora de cometer delitos de corrupción se aproxima más a las teorías criminológicas de la oportunidad que a una auténtica desviación delictiva individual. Por ello, la mayoría de autores versan sobre los factores ajenos al individuo que desencadenan y facilitan la corrupción, los cuales serán explicados más adelante (Abbink, Irlenbusch, & Renner, 2002; Rodríguez-Arana, 2013).

Existen posturas que, de forma general, aluden a determinadas características comunes en los sujetos que delinquen dentro del marco de la corrupción. Parece existir un consenso en el que el género predominante es el masculino (Aguilar Cárceles, 2010; Andresen & Button, 2019; Estévez, 2005). Según un estudio realizado por Swamy (1999) (citado de Estévez (2005)): *“las empresas dirigidas por mujeres son más reacias a ser sobornadas, del mismo modo que lo son cuando ostentan cargos políticos”* (p. 69-70). Por lo que, el papel de la mujer en este tipo de delincuencia suele ser más bien secundario.

Un número significativo de ellos suele tener estudios medios-avanzados y suele ostentar cargos sociales, políticos y/o económicos relevantes, que causan respeto social, ya sea en empresas (especialmente aquellas vinculadas con la construcción) o dentro de las Administraciones estatales (Aguilar Cárceles, 2010; Andresen & Button, 2019; Jiménez, 2014).

Poniendo el acento en España, la mayor parte de los condenados es nacional, siendo el número de extranjeros muy reducido. Siguiendo a Aguilar Cárceles (2010) para la edad media del delincuente corrupto: *“encontrando la edad media en torno a los 54 y 55 años. Ahora bien, dichas edades se comprenden para la notificación de la Audiencia Provincial, entendiéndolo, en base a los criterios de dilación temporal expresados previamente, que la media debiera de calcularse para los cinco o seis años previos a la condena definitiva, por lo que las edades citadas pudieran incluso ser inferiores”* (p. 597).

A nivel psicológico no puede destacarse nada significativo, salvo que son sujetos integrados socialmente, influyentes, sin incidencia de antecedentes penales, los cuales suelen desarrollar y mantener una carrera profesional (Aguilar Cárceles, 2010). La delincuencia por parte de estos sujetos tiende a relacionarse con otros factores ajenos al sujeto, más relacionados con las teorías del control social y la oportunidad delictiva. En este sentido, destacar la importancia de la vinculación y la reciprocidad de las relaciones establecidas por los delincuentes corruptos (Abbink et al., 2002).

III.2.C. Factores y variables asociadas a la delincuencia económica

Igual que sucedía con las numerosas teorías que tratan la tipología de la corrupción, existen tantas variables como teorías, ya que en función de la óptica con la que se aborde, serán puestas de manifiesto una serie de variables influyentes en la comisión delictiva de los delitos de corrupción, así como medidas a adoptar para atajar dichos facilitadores de la conducta.

Llegados a este punto, merece la pena destacar la llamada “Teoría del Triple Riesgo” de Santiago Redondo Illescas (2008) como punto de partida. Con el fin de abordar el problema de la corrupción desde un punto de vista criminológico, conviene resaltar la dimensión de riesgo de la oportunidad. Para este autor, la oportunidad delictiva es un factor influyente en la motivación delictiva, entendiendo como oportunidad el acceso a determinada propiedad, bien o decisión en este caso que nos atañe. Una motivación elevada enfrentada a una oportunidad delictiva dificultada produce un cambio en la conducta antisocial, de modo que se reduciría la posibilidad de cometer dicha conducta con éxito. Por el contrario, para una oportunidad muy elevada bastaría una escasa motivación (Redondo Illescas, 2008).

Klitgaard (citado de Moral García (2017)) sintetizó las variables fundamentales de la corrupción en una ecuación que sigue vigente hasta la actualidad, por la que la corrupción estaría así representada: $C = M + D - A$, siendo Corrupción (C) = Monopolio decisiones políticas (M) + Discrecionalidad (D) – ‘*Accountability*’ (transparencia) (A).

Por ende, Klitgaard sintetiza de forma muy esclarecedora qué variables intervienen de forma directa en la corrupción y las que son, por ello, objeto de control. Sin embargo, otros estudios muestran otra serie de factores para tener en cuenta, que, pese a contar con los factores de oportunidad y los expuestos en la ecuación mencionada, añaden otros.

En este sentido, atender al control social ejercido por los ciudadanos y la permisividad social. Las tramas de corrupción suelen estar encubiertas y es difícil que un ciudadano o las autoridades conozcan de ella, por lo que facilitar en la mayor medida posible la acción ciudadana sería un factor preventivo considerable, al igual que incrementar los recursos y la formación para estos y los organismos que coadyuvan la tarea investigadora de las autoridades (Andresen & Button, 2019; Persson, Rothstein, & Teorell, 2013).

La cooperación interinstitucional debe ser fundamental a la hora de conocer e investigar estos delitos, con el fin de salvaguardar los propósitos institucionales legítimos (Klitgaard, 1998).

Del mismo modo, existe la opinión de que una mayor y más eficiente tipificación delictiva, así como un mejorado catálogo de penas que sean más efectivas en cuanto a disuasión y efectividad real de tratamiento (Terradillos Basoco, 2017), deberían entrar en la agenda.

Otras posturas se inclinan, no sólo por la cooperación entre instituciones, sino hacia la cooperación internacional a la hora de establecer actuaciones conjuntas, a nivel legal y académico.

En la misma línea de los factores ajenos al individuo, otros factores como la ideología política, las fluctuaciones económicas y la riqueza patrimonial de un determinado municipio, pueden influir decisivamente en la transparencia y en la

preocupación de los habitantes, quienes pueden conocerla o no, o tolerarla o no si la conocen (Ríos, Guillamón, Benito, & Bastida, 2018).

También son tenidas en cuenta variables de corte más psicológico, como la calidad de la relación y el sentido de la reciprocidad. Esto produciría que en caso de establecerse una relación entre funcionarios o entre funcionario y particular, si esta adquiere un determinado compromiso y confianza, la reciprocidad por satisfacer las demandas de una parte, puede influir en gran medida en una toma de decisiones corrupta (Abbink et al., 2002).

Otro tipo de variables individuales serían las relativas al sentimiento de amenaza de pena o de consecuencia social negativa, así como la percepción de una pena muy grave tras la conducta. Por lo que la tendencia a aumentar los costes económicos, sociales y penológicos, sería una buena estrategia disuasoria (Abbink et al., 2002).

Por último, pese a la inexistencia de un perfil criminal preciso para este fenómeno delictivo, existen autores que apuntan a un destacado narcisismo modulador de la conducta corrupta, opuesto a una personalidad dependiente, la cual sería más proclive a dejarse llevar por sus superiores jerárquicos, así como un factor emocional marcado en un sentimiento de fracaso atenuado. No obstante, los procesos cognitivos de toma de decisiones son muy difíciles de evaluar y la variabilidad psicológica individual muy difícil de ser probada (Cleff, Naderer, & Volkert, 2013).

III.2.D. Posible tratamiento de los delincuentes de cuello blanco y prevención del delito

Si según lo establecido por la bibliografía, la corrupción se ve influenciada por variables de carácter de oportunidad, transparencia y la amenaza de la pena próxima que reduce los beneficios y aumenta el coste del delito es efectiva, así como el papel crucial de los denominados “delatores”, un control de estas variables resultaría de interesante aplicación en el ámbito de la prevención (Andresen & Button, 2019).

Algunas de las penas que vienen impuestas a estos delitos por nuestra norma penal son la prisión, la inhabilitación y la multa. Si bien es cierto que una inhabilitación o la prisión pueden alejar al individuo de ese entorno facilitador en el que ha delinuido, del mismo modo que la multa puede reducir los beneficios del delito, lo cierto es que no existe aplicación profiláctica *ex ante* que prevenga esta comisión, siendo muy recomendables las políticas de inclusión de mujeres en la política y en los puestos de responsabilidad, o dotar de mayor facilidad y una mayor protección a los ciudadanos que deciden denunciar (los que en el estudio de Andresen & Button (2019) son llamados *whistleblowers*) (Andresen & Button, 2019; Estévez, 2005; Terradillos Basoco, 2017) .

Una vez la pena ha sido impuesta y se encuentra en ejecución, especialmente la pena que se desarrolla en medio privativo de libertad, al delincuente corrupto no se le incluye en ningún programa específico de tratamiento (Fernández Abad, 2017), ya que como ya se ha referenciado, son personas socialmente integradas sin ‘desviaciones’ si entendemos estas como criterios de exclusión social sin incluir los abusos de posición social. Además la ausencia de programas relativos a los delitos de corte económico impide que estos sean tratados, más allá de las actividades comunes propias de la prisión. Sin embargo, desde este trabajo se lanza la propuesta de incluir un catálogo de penas más amplio para estos delitos, especialmente aquellas penas con contenido social y resocializador, como los Trabajos en Beneficio de la Comunidad o la participación en programas educativos y resocializadores.

IV. Metodología

Este trabajo consiste en un análisis cuantitativo en un ámbito geográfico localizado a nivel nacional y en un ámbito temporal concreto (desde el año 2015 a 2018), por lo que se trata de un análisis cuantitativo de carácter longitudinal.

Con el fin de comprobar las hipótesis planteadas y los objetivos alcanzados, la metodología empleada ha sido cuantitativa para la extracción de datos de carácter secundario.

Se ha recurrido a una única fuente de datos de carácter judicial, debido a que este trabajo pretende aproximarse a la gestión y al funcionamiento de la Justicia, por lo que la base de datos escogida ha sido la estadística judicial del CGPJ.

Al tratarse de un trabajo orientado hacia la corrupción, los datos extraídos para el análisis proceden en exclusividad del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción, el cual se encuentra en la página web del CGPJ.

En dicho Repositorio pueden consultarse datos trimestrales relativos a los procedimientos judiciales motivados por corrupción (procedimientos, formas de terminación, condenas...), tanto desde el nivel nacional como por CCAA.

Se han extraído los datos que se han considerado convenientes para dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteados de los tres apartados que ofrece este Repositorio, y una vez extraídos, se han empleado para acercarnos al funcionamiento de la Justicia en materia de corrupción.

Para ello, los datos han sido evaluados y procesados a través de la herramienta estadística Excel, para posteriormente ser explicados a través de un análisis descriptivo, para el cual se han empleado diversos gráficos y tablas con el fin de ilustrar el análisis y facilitar la comprensión de los datos procesados.

Tras haber obtenido toda la información precisa de esta base de datos, se ha procedido a dar respuesta a los objetivos planteados a través de la descripción de las variaciones en dichos datos, a través de cuatro ejes comparativos fundamentales: el volumen de asuntos que conocen a nivel nacional los diferentes órganos judiciales instructores que han conducido a la apertura de juicio oral; la comparativa entre CCAA en cuanto a instrucción de asuntos que han conducido a la apertura de juicio oral; la forma de terminación de estos procedimientos y las resoluciones alcanzadas a nivel nacional y por CCAA; la tipología delictiva y de pena mediante la comprobación de las condenas en sentencia firme.

Por tanto, respaldada con la búsqueda bibliográfica y teórica, con el análisis se pretende observar el funcionamiento de la Justicia para con este tipo concreto de delincuencia en el período temporal acordado en primer lugar, pero también observar qué tipología delictiva es más frecuente y cuáles son las penas más frecuentemente asociadas a esta, la zona geográfica a nivel nacional donde abundan más procesos de corrupción y aquella donde la eficacia procesal haya conducido a un menor número de sentencias absolutorias y sobreseimientos.

Cabe destacar previamente que la base de datos recabada mide únicamente la carga judicial. No obstante, esta tiene unas limitaciones que deben ser manifestadas, ya que, debido a ello, los objetivos planteados podrán ser satisfechos parcialmente.

Así pues, los datos empleados en el análisis se encontraban distribuidos según trimestres (cuatro trimestres por año), comenzando desde el tercer trimestre del 2015 al

tercer trimestre del 2018. Es por ello por lo que los datos de 2015 y 2018 se encuentran incompletos, aunque tratará de salvarse esa limitación con el fin de satisfacer, aunque sea de forma parcial, los objetivos e hipótesis propuestas.

V. Análisis

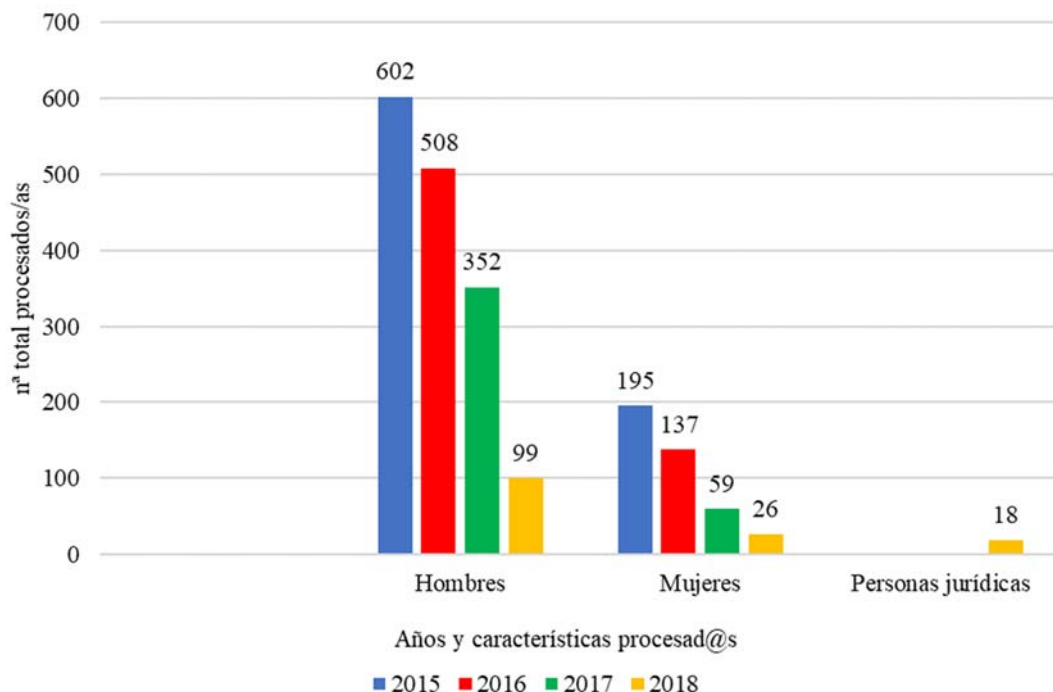
Se va a proceder al análisis de los datos recabados, mediante su descripción, tratando de interpretar criminológicamente dichos datos estadísticos. Se va a procurar dotar de contenido para aproximarnos desde la óptica judicial y procesal al fenómeno de la delincuencia en materia de corrupción.

Con la finalidad de esclarecer y facilitar la comprensión de los datos, estos han sido agrupados por año, por lo que se han sumado los datos referentes a cada trimestre de cada año, teniendo en cuenta la ausencia de los trimestres 1 y 2 del año 2015 y trimestres 3 y 4 del 2018 (o en determinados casos, únicamente la ausencia del 4º trimestre de 2018), así como otras limitaciones encontradas que serán explicadas más adelante.

V.1. Datos estadísticos sobre acusados/as y procesados/as y procedimientos a nivel nacional, por órgano judicial

Antes de comenzar con el análisis, hay que señalar que los datos extraídos pertenecen a una única base de datos del CGPJ, con sus propias limitaciones, por lo que en ningún caso se está realizando una comparación de datos ni una triangulación más allá de los datos proporcionados por esta fuente.

Figura 1. Total nacional de procesados/as a los que se ha abierto juicio oral en 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Causas provenientes de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el Juzgado Central de Instrucción.

Los datos analizados en la *Figura 1* muestran el total nacional de procesados y procesadas a los que, desde los correspondientes Juzgados de Instrucción (JI) o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (J1ªII) y Juzgado Central de Instrucción (JCI) se les ha abierto juicio oral. Por ello, los datos mostrados representan a aquellas personas físicas o jurídicas que, una vez concluida la fase de instrucción sin incidencias, se han hallado indicios racionales que han conducido a la solicitud de apertura de juicio oral efectiva.

Para la elaboración de dicha *Figura 1*, se ha acudido a los ficheros reutilizables del mencionado Repositorio anuales y se han sumado los procesados/as de los diferentes órganos, por lo que no se distingue entre la nacionalidad ni el órgano de procedencia de la apertura de juicio oral, ya que se han considerado irrelevantes para la satisfacción de los objetivos de este trabajo.

No obstante, cabe resaltar, pese a no haberse representado en las gráficas, la presencia mayoritaria de nacionales frente a extranjeros comunitarios y no comunitarios dentro de los procesados/as lo cual se corresponde con la bibliografía al respecto (Aguilar Cárceles, 2013; Górriz Royo, 2018).

Como puede observarse en la *Figura 1*, hay una prevalencia significativa de los hombres procesados a los que se les ha abierto juicio oral, frente al número de mujeres, que es inferior en todos los años objeto de estudio. Del mismo modo, hay un mayor número de procesados/as en el año 2015 respecto del resto de años analizados. De hecho, el número de procesados/as es descendiente con el transcurso de los años.

De esta forma, el año con mayor número de procesados hombres y mujeres a los que se les haya abierto juicio oral desde los JI, J1ªII y JCI, es el 2015, y, por el contrario, el año con menor número de procesados/as a los que se les ha abierto juicio oral, es el 2018.

No obstante, no puede confirmarse una tendencia a la baja del número de procesados/as, ya que una de las limitaciones que ha presentado la elaboración de esta gráfica es que no se ha podido contar con los datos del primer y segundo trimestre del año 2015, ni con los del tercer y cuarto trimestre de 2018, ya que el propio Repositorio no los proporciona.

Los motivos por los que puede darse esta tendencia a la baja pueden ser diversos, desde la eficacia policial en los años objeto de estudio hasta las dilaciones procesales. En este sentido, no podemos olvidar que los casos por corrupción son complicados de procesar (Jiménez, 2014), por lo que cabría esperar que hubiese dilaciones en los tiempos procesales que hiciesen que, aun no contando con dos de los cuatro trimestres que componen el año 2015, sea este el año con más procesados/as por delitos de corrupción a los que se les ha abierto juicio oral que los años 2016 y 2017, con los que se ha contado con las cifras anuales en su totalidad.

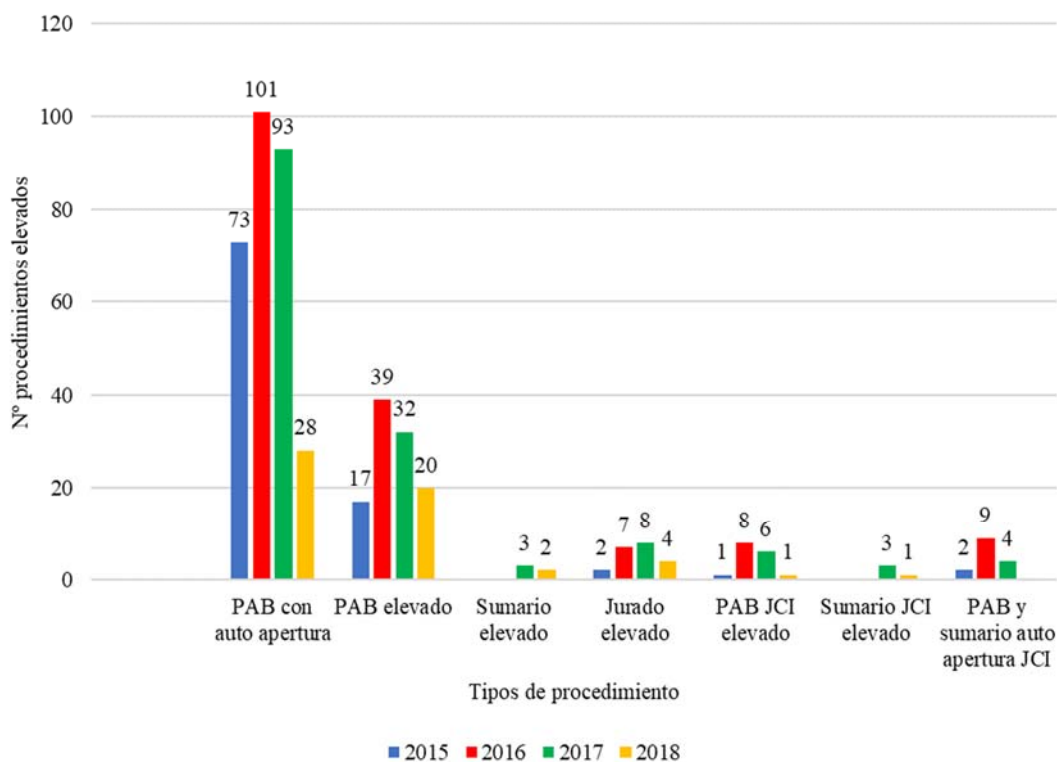
Es decir, un año con más procedimientos con apertura de juicio oral en los JI, J1ªII y JCI implica más procedimientos resueltos en estos tres órganos, los cuales ya no contarían en las estadísticas del año siguiente.

Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, esto excedería de las capacidades de este trabajo, puesto que también podría deberse a una mayor eficacia procesal en los JI, J1ªII y JCI en ese año concreto, entendiendo eficacia procesal como la velocidad en la adecuada instrucción que permita la apertura de juicio oral, no en el efectivo procesamiento de quien finalmente va a ser declarado condenado por el tribunal sentenciador, pues es este órgano quien tendrá la última palabra en este sentido.

Por último, cabe reseñar la única presencia de personas jurídicas procesadas a las que se les ha abierto juicio oral en el año 2018, las cuales aparecen en un número no significativo estadísticamente. Ello puede tener su origen en que la responsabilidad penal autónoma de personas jurídicas no existía en nuestro código hasta 2010, y no se extendió a partidos políticos y sindicatos hasta 2012, siendo a este respecto la última reforma del CP la operada por la LO 1/2015 (Jaén Vallejo, 2018). La escasa presencia de estas es posible que se deba, por una parte, al principio de irretroactividad (que impediría que los hechos cometidos por personas jurídicas previos a la reforma, se viesan procesados por tratarse de una norma más desfavorable) y por otra parte a las dificultades de aplicación de una nueva norma penal y a los propios tiempos judiciales, que harían que todo el proceso de instrucción culminara en 2018 con el procesamiento con apertura de juicio oral.

Atendiendo ahora a la *Figura 2*, esta se ha elaborado contando con los mismos ficheros reutilizables del Repositorio que la *Figura 1*, y por ende se han dado las mismas limitaciones en los años 2015 y 2018.

Figura 2. Total nacional y tipología de procedimientos elevados, 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ.2018. Procedimientos elevados desde JI, J1ªII y JCI. Nota: Se han eliminado los valores 0 en los años 2015 y 2018 en el sumario elevado y el sumario elevado desde el JCI, así como el año 2018 para el PAB y sumario con auto de apertura proveniente del JCI, cuyo valor también era 0.

En esta se muestra el tipo y el número de procedimientos diferentes que se han elevado desde los JI, los J1ªII y los JCI a nivel nacional en el período temporal acordado, lo cual significa que son el tipo de procedimientos que desde los órganos instructores mencionados, se derivan al órgano enjuiciador.

Se ha distinguido de acuerdo con los datos ofrecidos por las estadísticas según tipo de procedimiento y el órgano instructor del que procede. Así pues, los tipos de

procedimientos en corrupción a nivel nacional son el Procedimiento Abreviado (PAB), el sumario y el Tribunal del Jurado.

En este sentido, hay que entender la *Figura 2* en dos mitades. Es decir, donde se añade la abreviatura “JCI” son los procedimientos elevados desde los Juzgados Centrales de Instrucción, por lo que los JI y los J1ªII se han agrupado en los procedimientos mencionados en los que no aparece “JCI”, no midiéndose conjuntamente. De igual modo, las estadísticas han permitido distinguir entre los PAB que se han elevado con auto de apertura y los que no. Además, en los sumarios y PAB del JCI con auto de apertura, venían agrupados, por lo que así se ha mantenido en la gráfica.

No se da una coincidencia numérica, ni se esperaba, puesto que en la *Figura 2* se miden procedimientos, y en la *Figura 1* las personas procesadas, por lo que habría más procesados/as que procedimientos, como se ha mostrado.

Sin embargo, sí era esperable una coincidencia por años, en cuanto a que el año con mayor número de procesados con apertura de juicio oral debería ser el año con más procedimientos elevados, y esto no se produce. De hecho, los años con mayor número de procedimientos elevados son 2017 en primer lugar, y seguidamente de 2016.

Esto puede ser debido a que 2015 y 2018 son los años afectados por la ausencia de trimestres en la estadística judicial empleada, lo que haría que estos años tuviesen menos número de procedimientos. No obstante, bien podría deberse a que efectivamente en dichos años se hubiesen elevado un menor número de procedimientos. Al carecer de la totalidad de los datos, no puede comprobarse. Que 2017 sea el año con un mayor número de procedimientos totales elevados, podría deberse a varios factores, entre ellos unos tiempos judiciales con mayor presteza.

Debe resaltarse que el procedimiento abreviado es el procedimiento más frecuentemente elevado a nivel nacional, tanto con auto de apertura como si no, en los años objeto de estudio. Esto revela que la mayor parte de delitos de corrupción en los consabidos años se han depurado a través del procedimiento abreviado.

Siguiendo las normas procesales relativas al procedimiento adecuado, esto sitúa el procedimiento abreviado como apto para el enjuiciamiento de los delitos de corrupción en atención a su gravedad relacionada con la pena prevista para ellos.

El sumario quedaría relegado a los delitos más graves con pena superior a 9 años, por lo que, atendiendo a los delitos de corrupción y su pena, sí parece esperable que sea un procedimiento menos frecuente, como puede observarse que en efecto sucede. Sin embargo, el Tribunal del Jurado también puede ser apropiado para muchos de los delitos de corrupción y las cifras para con este procedimiento son ínfimas en relación a lo esperable.

Se desconocen los motivos por los que el procedimiento por Tribunal del Jurado es tan poco elevado como muestra la *Figura 2*, aunque existen autores que sostienen que el jurado es escasamente aplicado en los juicios por corrupción debido a la anticipación de un posible endurecimiento del castigo o arbitrariedad (Rusca, 2014).

Por tanto, se confirmaría la hipótesis secundaria que partía de que el procedimiento abreviado sería el mayormente escogido a la hora de enjuiciar los delitos relativos a la corrupción, aunque de forma parcial, debido a la ausencia de los datos completos de los años objeto de estudio.

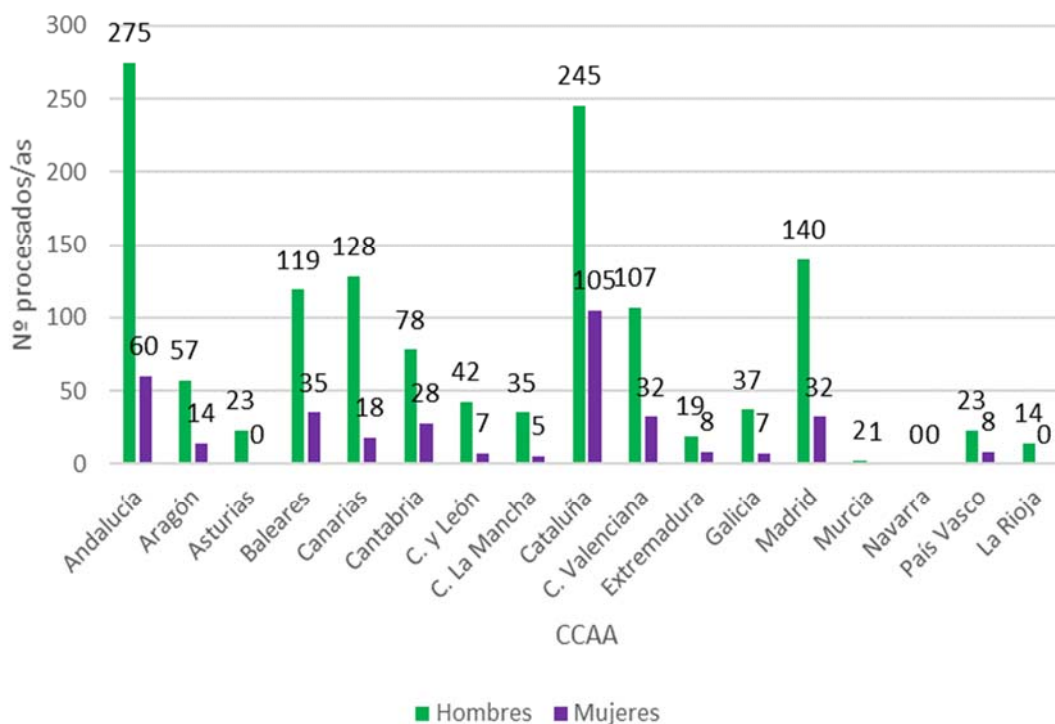
V.2. Datos estadísticos sobre procedimientos abiertos y acusados/as y procesados/as por CCAA, por órgano judicial

En este apartado se van a tratar en los mismos términos que el apartado anterior los procesados/as y el número y tipología de procedimientos elevados, con la salvedad de que ahora se van a analizar los datos atendiendo a su distribución por CCAA.

De nuevo, los datos a analizar han sido extraídos de los ficheros reutilizables del Repositorio, por lo que se mantienen las mismas trabas a la hora de esclarecer los datos aquí mostrados, con la matización de que los datos por CCAA están presentados en dichos ficheros de forma diferente a los que son a nivel nacional. No obstante, se ha intentado facilitar su comparación y visualización en los términos más similares posibles.

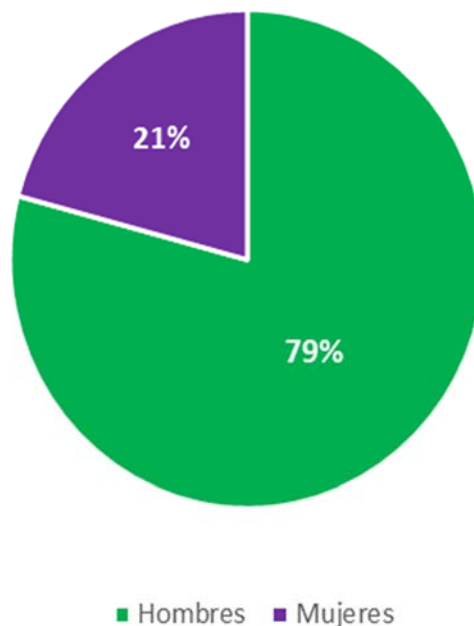
En la *Figura 3* se muestra el número de procesados hombres y mujeres a los que se les ha abierto juicio oral desde los JI y los J1ªII de cada CA sumando todos los datos de todos los años objeto de estudio (salvo los pertenecientes a los trimestres 1 y 2 de 2015 y 3 y 4 de 2018), por lo que se excluyen los datos provenientes del JCI. A raíz de esto, señalar dos aspectos: no se va a dar coincidencia numérica exacta con la *Figura 1* y no aparecen las personas jurídicas, por lo que puede deducirse que los procesos contra las personas jurídicas representadas a nivel nacional han sido instruidos por el JCI.

Figura 3. Total de procesados y procesadas por delitos de corrupción en las CCAA, 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Procedimientos elevados desde JI y J1ªII.

Figura 4. Porcentaje de hombres y mujeres procesados/as en todos los años por CCAA.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ.

Cabe destacar nuevamente, tanto en la *Figura 3* como en la *4*, la presencia predominante de hombres acusados a los que se les ha abierto juicio oral, concordante con la *Figura 1* y con lo previamente establecido por la bibliografía, respecto a la prevalencia de los varones en este tipo de criminalidad.

En cuanto a las CCAA que más acusados poseen, es Andalucía en primer lugar (tanto en hombres como en mujeres), seguida de Cataluña y Madrid, por ese orden. Esto encaja con lo propuesto en la hipótesis secundaria, ya que estas son las CCAA con mayor volumen demográfico y que por sus características socioeconómicas han favorecido históricamente la corrupción (Jiménez Sánchez, 2008). Por el contrario, Navarra es la que menos procesados/as posee, con ninguno en la totalidad de años.

Hay que destacar los casos de Canarias y Baleares, cuyas cifras de acusados/as son también elevadas (un 4º y 5º puesto, respectivamente), atendiendo al volumen poblacional que poseen. Esto puede tener varias causas, entre ellas las posibilidades de desarrollo turístico y económico que ofrecen estos territorios (el cual atraería las tramas de corruptela), una mayor eficiencia investigadora en estos delitos o un umbral de discriminación de procesamiento más estricto.

Con el objetivo de ampliar y clarificar la información presentada en la *Figura 3*, se han presentado las *Tablas 1 a 4* (véase anexos), elaboradas en los mismos términos y con las mismas limitaciones que la *Figura 3*, y que únicamente corroboran y apoyan lo ya expresado anteriormente.

Tabla 1. Procesados/as a los que se ha abierto juicio oral de cada CCAA en el año 2015.

	Hombres	Mujeres
<i>Andalucía</i>	80	12
<i>Aragón</i>	9	4
<i>Asturias</i>	4	0
<i>Baleares</i>	10	4
<i>Canarias</i>	42	3
<i>Cantabria</i>	72	28
<i>C. y León</i>	6	1
<i>C. La Mancha</i>	6	2
<i>Cataluña</i>	165	90
<i>C. Valenciana</i>	24	11
<i>Extremadura</i>	0	2
<i>Galicia</i>	4	3
<i>Madrid</i>	114	24
<i>Murcia</i>	0	0
<i>Navarra</i>	0	0
<i>País Vasco</i>	1	0
<i>La Rioja</i>	7	0
<i>Total</i>	544	184

Tabla 2. Procesados/as a los que se ha abierto juicio oral de cada CCAA en el año 2016.

	Hombres	Mujeres
<i>Andalucía</i>	45	16
<i>Aragón</i>	45	10
<i>Asturias</i>	7	0
<i>Baleares</i>	72	22
<i>Canarias</i>	42	6
<i>Cantabria</i>	0	0
<i>C. y León</i>	3	0
<i>C. La Mancha</i>	18	3
<i>Cataluña</i>	45	7
<i>C. Valenciana</i>	22	5
<i>Extremadura</i>	2	1
<i>Galicia</i>	11	3
<i>Madrid</i>	11	5
<i>Murcia</i>	3	1
<i>Navarra</i>	0	0
<i>País Vasco</i>	19	8
<i>La Rioja</i>	7	0
<i>Total</i>	352	87

Tabla 3. Procesados/as a los que se ha abierto juicio oral de cada CCAA en el año 2017.

	Hombres	Mujeres
<i>Andalucía</i>	120	24
<i>Aragón</i>	2	0
<i>Asturias</i>	11	0
<i>Baleares</i>	33	7
<i>Canarias</i>	44	4
<i>Cantabria</i>	6	0
<i>C. y León</i>	27	6
<i>C. La Mancha</i>	3	0
<i>Cataluña</i>	35	6
<i>C. Valenciana</i>	24	4
<i>Extremadura</i>	8	4
<i>Galicia</i>	18	1
<i>Madrid</i>	6	1
<i>Murcia</i>	2	0
<i>Navarra</i>	0	0
<i>País Vasco</i>	3	0
<i>La Rioja</i>	0	0
<i>Total</i>	342	57

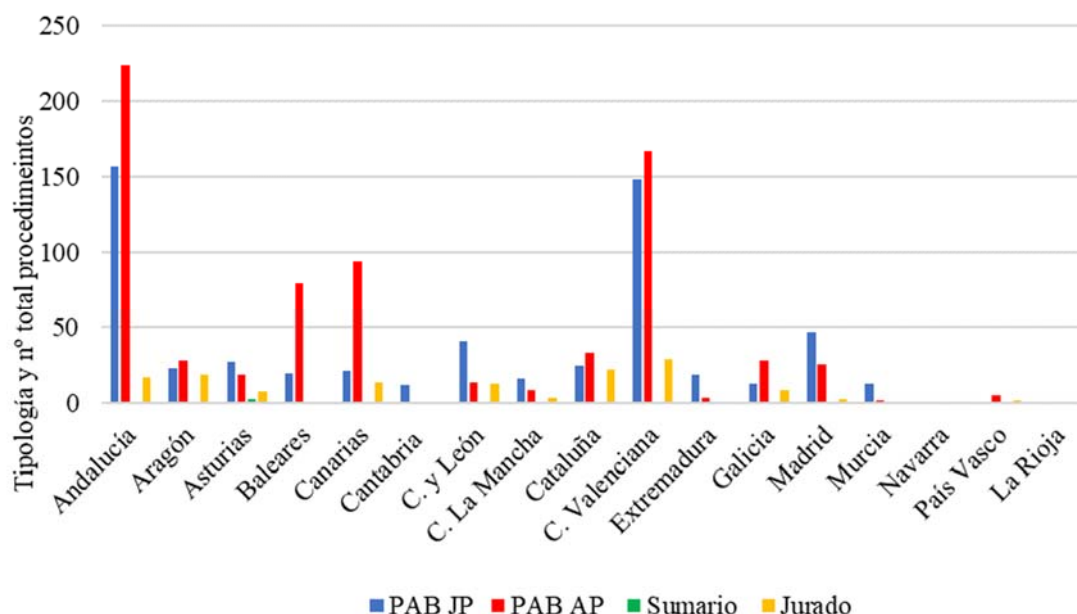
Tabla 4. Procesados/as a los que se ha abierto juicio oral de cada CCAA en el año 2018.

	Hombres	Mujeres
<i>Andalucía</i>	120	24
<i>Aragón</i>	2	0
<i>Asturias</i>	11	0
<i>Baleares</i>	33	7
<i>Canarias</i>	44	4
<i>Cantabria</i>	6	0
<i>C. y León</i>	27	6
<i>C. La Mancha</i>	3	0
<i>Cataluña</i>	35	6
<i>C. Valenciana</i>	24	4
<i>Extremadura</i>	8	4
<i>Galicia</i>	18	1
<i>Madrid</i>	6	1
<i>Murcia</i>	2	0
<i>Navarra</i>	0	0
<i>País Vasco</i>	3	0
<i>La Rioja</i>	0	0
<i>Total</i>	342	57

Fuente de las Tablas 1 a 4: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos de JI y J1ªII.

En las *Figura 5*, *Tabla 5* y *Figura 6* se muestra el número y tipo de procedimientos existentes en cada CA de 2015 a 2018, según el órgano al que va dirigido (JP o AP), además de su porcentaje en la *Figura 6*. Así pues, se ha distinguido nuevamente entre PAB, sumario y jurado, matizando si el PAB va dirigido al JP o a la AP, ya que el jurado y el sumario se van a enjuiciar de forma segura en la AP.

Figura 5. Tipologías de procedimientos en diferentes órganos judiciales por CCAA, 2015-2018.



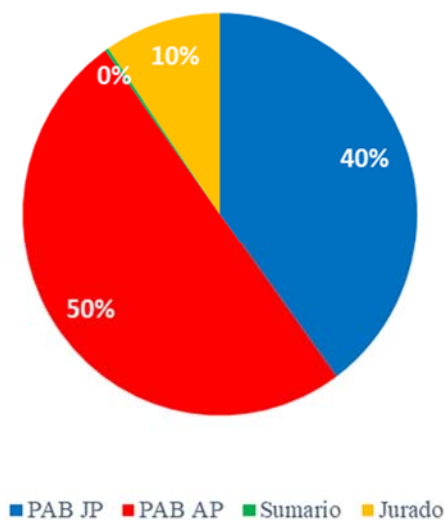
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Se contabilizan procedimientos ingresados, resueltos y pendientes de finalizar.

Tabla 5. Tipologías de procedimientos en diferentes órganos judiciales por CCAA, 2015-2018.

	PAB JP	PAB AP	Sumario	Jurado
<i>Andalucía</i>	157	224	0	17
<i>Aragón</i>	23	28	0	19
<i>Asturias</i>	27	19	3	8
<i>Baleares</i>	20	80	0	0
<i>Canarias</i>	21	94	0	14
<i>Cantabria</i>	12	0	0	0
<i>C. y León</i>	41	14	0	13
<i>C. La Mancha</i>	16	9	0	4
<i>Cataluña</i>	25	33	1	22
<i>C. Valenciana</i>	148	167	0	29
<i>Extremadura</i>	19	4	0	0
<i>Galicia</i>	13	28	0	9
<i>Madrid</i>	47	26	0	3
<i>Murcia</i>	13	2	0	0
<i>Navarra</i>	0	0	0	0
<i>País Vasco</i>	1	5	0	2
<i>La Rioja</i>	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Se contabilizan procedimientos ingresados, resueltos y pendientes de finalizar.

Figura 6. Tipos de procedimientos totales de las CCAA (porcentajes), 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Valores redondeados a enteros.

Así como en el anterior apartado se medían los procedimientos elevados desde los órganos instructores, las posibilidades que ofrece la estadística judicial examinada han originado que, para representar los datos sobre procedimientos en las CCAA, se hayan tenido que escoger los datos relativos a los procedimientos ingresados, resueltos y pendientes de finalizar de cada CCAA en cada trimestre del período temporal establecido. Para ello, se han sumado la totalidad de los procedimientos ingresados, resueltos y pendientes de finalizar, sin especificar cuántos procedimientos se encuentran en cada una de estas fases en cada Comunidad Autónoma. No obstante, puesto que el objetivo radicaba en la aproximación al procedimiento más empleado en cada Comunidad, los datos estudiados son válidos para tal finalidad.

De nuevo existen más procesados/as que procedimientos por razones obvias y no existe coincidencia numérica exacta, pero sí existe correlación lógica entre las cifras.

Las CCAA con mayor volumen de procedimientos ingresados, resueltos y pendientes de finalizar de 2015 al 2018 son Andalucía y la Comunidad Valenciana. Madrid y Cataluña pasan más desapercibidas en esta gráfica, en contraste con Canarias y Baleares, que las superan. Cabría esperar una correlación entre aquellas CCAA con más acusados/as y aquellas con más volumen procedimental. La explicación de las disparidades entre las Figuras 3 y 5 se desconoce, aunque pueden deberse a los tiempos judiciales de cada Comunidad Autónoma, que haría que la apertura procedimental tardase más en una que en otras, lo que confirmaría, de forma parcial, la hipótesis secundaria acerca de las diferencias entre volumen procedimental entre CCAA.

Nuevamente, el PAB es el procedimiento más aplicado en todas las CCAA, siendo aplicado con más frecuencia en los años objeto de estudio en las CCAA mencionadas, que son las que más procedimientos han registrado en esos años. Aunque llegados a este punto, hay que diferenciar los PAB a través del JP y la AP ya que, como puede observarse en las Figuras 5 y 6, la AP parece el órgano enjuiciador preferente en las CCAA con un 50% del enjuiciamiento de los procedimientos tramitado como PAB.

El sumario queda muy reducido, habiendo sido aplicado únicamente 4 veces de 2015 a 2018, lo que en la Figura 6 hace que no alcance siquiera el 1% de

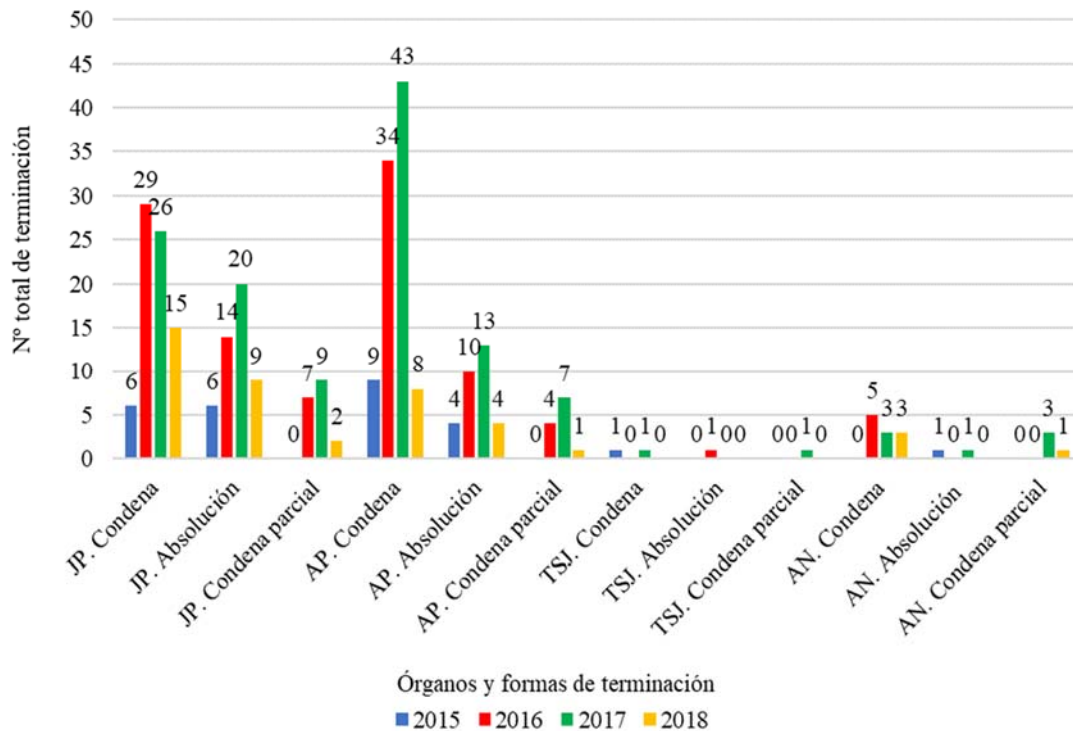
representatividad. Esto es debido a la penalidad específica y las reglas procesales mencionadas anteriormente, según el tipo de delito. El Tribunal del Jurado sigue estando también muy relegado a un escaso 10%. La Comunidad Valenciana sigue esa tendencia, pese a ser la Comunidad que más ha optado por este procedimiento en estos años.

V.3. Datos estadísticos sobre la forma de terminación y las resoluciones alcanzadas a nivel nacional

Atendiendo a la *Figura 7*, a las *Figuras 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4* derivadas de esta y a la *Tabla 6* también asociada a esta, van a mostrarse los datos sobre la forma de terminación y las resoluciones alcanzadas a nivel nacional en el consabido período temporal. Para la elaboración de las *Figuras 7* (y las *Figuras* asociadas *7.1, 7.2, 7.3 y 7.4*) y *8*, se han recopilado los datos mostrados en el apartado “consulta de datos” del mencionado Repositorio, que también ha ofrecido las mismas dificultades ya reseñadas en los apartados anteriores, con la salvedad de que en ese apartado sí aparecen los datos pertenecientes al tercer trimestre de 2018.

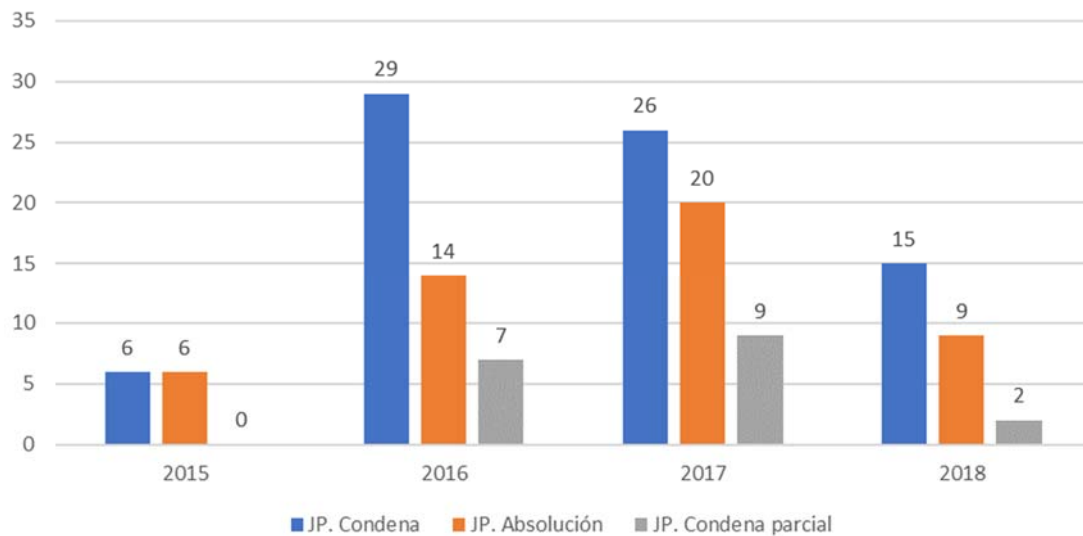
Con el objetivo de facilitar la visualización de los datos aportados en la *Figura 7*, se han creado las *Figuras 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4*, las cuales muestran los datos desglosados de la *Figura 7* sobre condena, absolución y condena parcial del Juzgado de lo Penal (JP), Audiencia Provincial (AP), Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y Audiencia Nacional (AN) durante los años 2015 a 2018, respectivamente.

Figura 7. Formas de terminación de los procesos por corrupción, total nacional, 2015-2018.



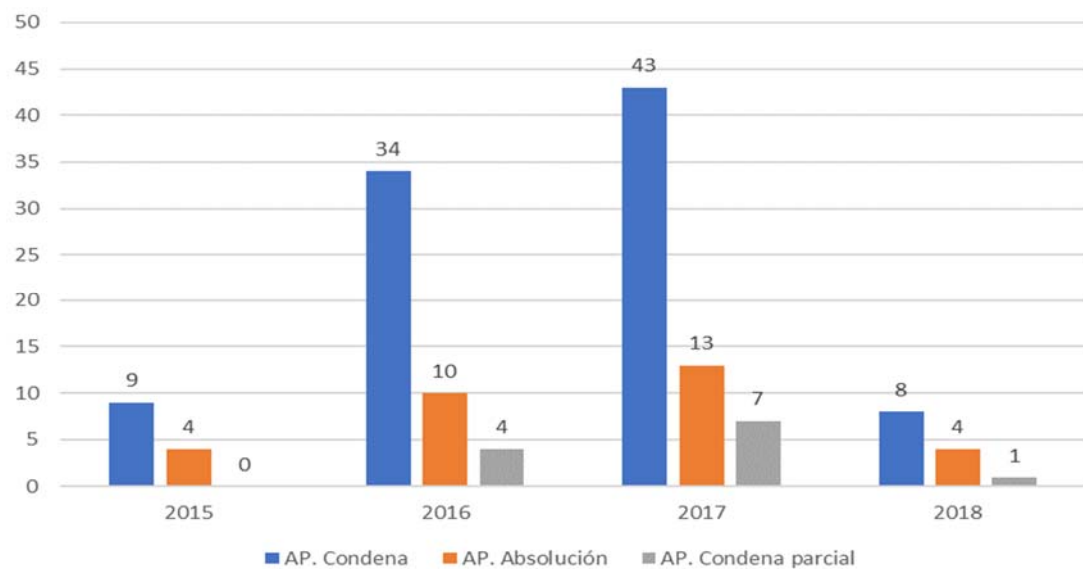
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Se recogen datos de los diferentes órganos judiciales, salvo los relativos al JCP, que no registra información a lo largo de los años objeto de estudio.

Figura 7.1. Formas de terminación de procesos por corrupción en Juzg. de lo Penal, 2015-2018.



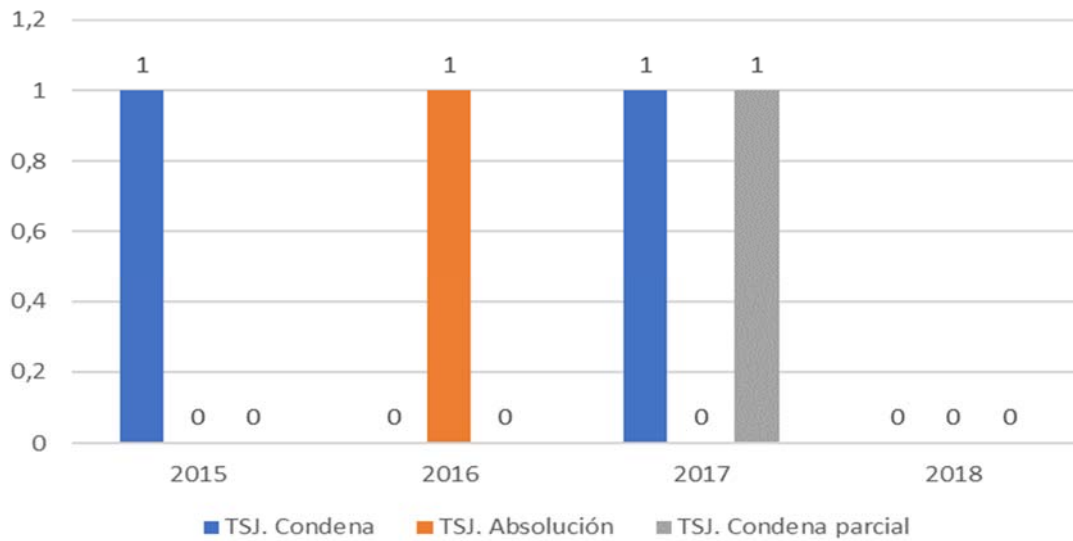
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional.

Figura 7.2. Formas de terminación de procesos por corrupción en Audiencias Prov., 2015-2018.



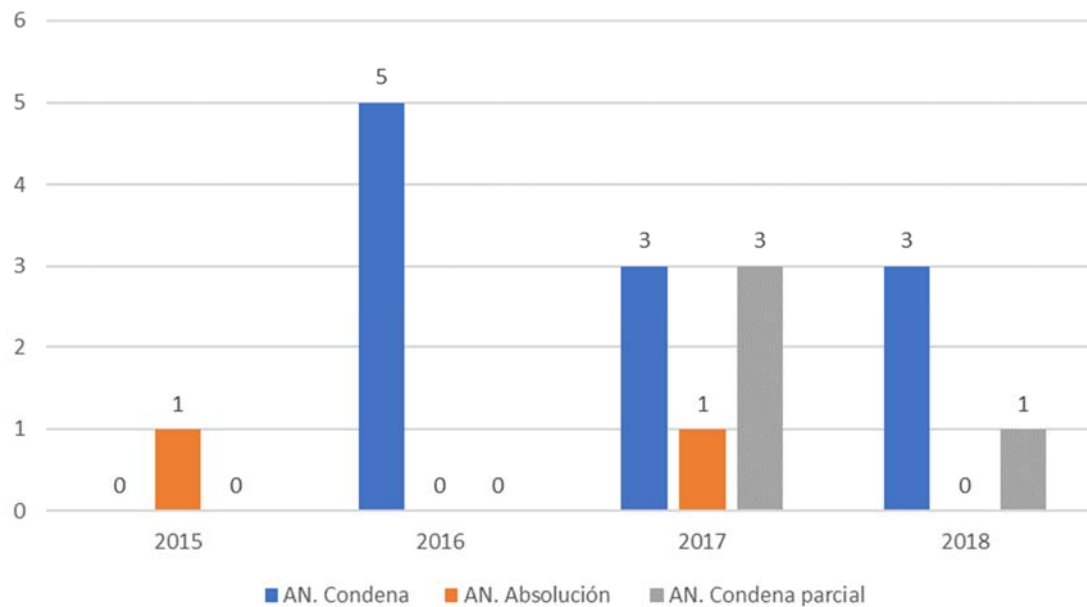
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional.

Figura 7.3. Formas de terminación de procesos por corrupción en T. Sup. Justicia, 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional.

Figura 7.4. Formas de terminación de procesos por corrupción en la Aud. Nacional, 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional.

Tabla 6. Formas de terminación de los procesos por corrupción por órgano judicial, 2015-2018.

Órgano y forma terminación	2015	2016	2017	2018
JP. Condena	6	29	26	15
JP. Absolución	6	14	20	9
JP. Condena parcial	0	7	9	2
AP. Condena	9	34	43	8
AP. Absolución	4	10	13	4
AP. Condena parcial	0	4	7	1
TSJ. Condena	1	0	1	0
TSJ. Absolución	0	1	0	0
TSJ. Condena parcial	0	0	1	0
AN. Condena	0	5	3	3
AN. Absolución	1	0	1	0
AN. Condena parcial	0	0	3	1

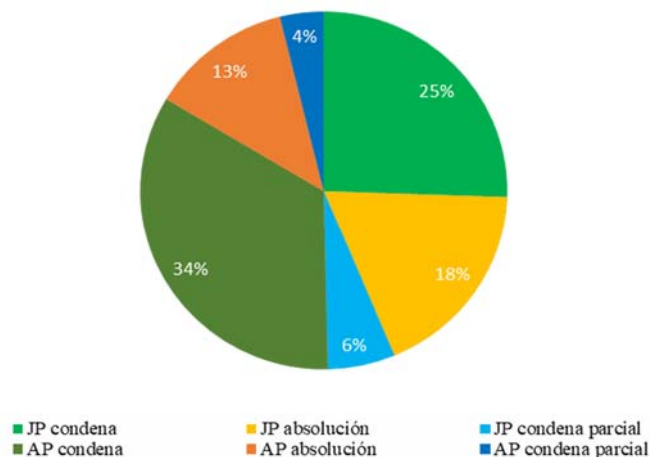
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional y a lo diferentes órganos judiciales, salvo los relativos al JCP, que no registra información a lo largo de los años objeto de estudio.

Se han distinguido en los diferentes años, como formas de terminación la condena, la condena parcial y la absolución de los siguientes órganos enjuiciadores nacionales: JP, AP, AN, JCP y TSJ. Los datos del Tribunal Supremo no han sido considerados dada la inexistencia de procedimientos.

Tal y como puede observarse, las AP son el órgano enjuiciador preferente para los delitos de corrupción, puesto que, a nivel numérico, es el órgano con más formas de terminación totales, seguido del JP. El TSJ, la AN y en especial el JCP son los órganos que menos casos por corrupción sentencian.

El factor más significativo de este apartado, lo revelan las formas de terminación de los JP y las AP, motivo por el que se ha elaborado la *Figura 8*. En todos los órganos sentenciadores, la condena supera la absolución, diferencia más acusada si se suman los datos relativos a la condena parcial.

Figura 8. Porcentaje de condenas, condenas parciales y absoluciones de JP y AP, 2015-2018.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. Datos referidos a todo el territorio nacional. Valores redondeados a enteros.

Sumando los porcentajes de absoluciones de las AP y los JP a nivel nacional, estos quedan en un 31% del total de sentencias, lo cual supone un porcentaje de absoluciones muy elevado y significativo.

Un mayor porcentaje de absoluciones supone una serie de consideraciones respecto de nuestro proceso judicial, lanzadas desde este proyecto como posibles futuras líneas de investigación: que se enjuicia a un gran número de personas inocentes a las que posteriormente debe absolverse; que durante el enjuiciamiento los medios de prueba que desvirtúan la presunción de inocencia fallan o son ineficientes, o en su defecto, los Jueces y Magistrados no los valoran adecuadamente (quizá por carencias formativas); que durante la instrucción se investiga de forma ineficaz o existe mucha cautela errónea, lo que conduce a la apertura de juicio de un reseñable número de personas que van a ser finalmente absueltas.

Sea por la causa que sea, que desde este estudio no puede verificarse atendiendo a la metodología que seguimos, se confirma la hipótesis secundaria que postulaba que existiría un número significativo de sentencias absolutorias. No obstante, debe verificarse la confirmación de dicha hipótesis dadas las dificultades halladas en el proceso de recopilación de datos.

V.4. Datos estadísticos sobre la forma de terminación y las resoluciones alcanzadas por CCAA

Para este apartado se han elaborado las *Tablas 7 a 10*, cada una representa las formas de terminación por CA en cada año objeto de estudio, según el órgano sentenciador sean los JP o las AP. Los datos recabados proceden del apartado “*consulta de datos*” de cada CA, de las cuales se han analizado los datos de cada trimestre por separado, sumando finalmente los resultados de cada año. Los datos provenientes de los trimestres 1 y 2 de 2015 y el 4 de 2018 no aparecen en el Repositorio.

Tabla 7. Formas de terminación por órganos judiciales y CCAA en el año 2015.

CCAA	JP Condena	JP Absolución	JP Condena parcial	AP Condena	AP Absolución	AP Condena parcial
Andalucía	4	4	0	4	4	0
Aragón	0	0	0	0	0	0
Asturias	0	0	0	4	0	0
Baleares	0	0	0	4	0	0
Canarias	0	0	0	2	0	0
Cantabria	0	0	0	0	0	0
C. y León	0	0	0	0	0	0
C. La Mancha	0	0	0	2	2	0
Cataluña	1	0	0	0	0	0
C. Valenciana	0	1	0	2	2	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	1	1	0	0	0	0
Murcia	0	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0
Total	6	6	0	18	8	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ del año 2015.

Tabla 8. Formas de terminación por órganos judiciales y CCAA en el año 2016.

CCAA	JP Condena	JP Absolución	JP Condena parcial	AP Condena	AP Absolución	AP Condena parcial
Andalucía	10	6	2	8	2	2
Aragón	0	2	0	3	0	1
Asturias	0	2	0	1	0	0
Baleares	4	1	0	7	0	0
Canarias	2	0	3	4	2	0
Cantabria	1	0	0	0	0	0
C. y León	1	0	0	4	1	0
C. La Mancha	0	0	0	2	0	0
Cataluña	1	0	0	2	1	0
C. Valenciana	3	1	0	2	3	1
Extremadura	3	0	0	0	0	0
Galicia	2	1	1	0	1	0
Madrid	2	0	0	1	0	0
Murcia	0	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0
Total	29	13	6	34	10	4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ del año 2016.

Tabla 9. Formas de terminación por órganos judiciales y CCAA en el año 2017.

CCAA	JP Condena	JP Absolución	JP Condena parcial	AP Condena	AP Absolución	AP Condena parcial
Andalucía	10	5	6	6	5	3
Aragón	1	2	0	1	3	0
Asturias	0	1	0	2	2	0
Baleares	0	1	0	2	2	0
Canarias	0	1	0	7	2	1
Cantabria	0	0	2	0	0	0
C. y León						
C. La Mancha	0	1	0	0	0	0
Cataluña	4	2	0	2	0	0
C. Valenciana	3	2	0	4	0	0
Extremadura	0	1	0	2	0	0
Galicia	1	3	0	4	0	0
Madrid	2	0	0	1	1	0
Murcia	0	1	0	1	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	1	1	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0
Total	21	20	9	33	15	4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ del año 2017.

Tabla 10. Formas de terminación por órganos judiciales y CCAA en el año 2018.

CCAA	JP Condena	JP Absolución	JP Condena parcial	AP Condena	AP Absolución	AP Condena parcial
Andalucía	3	1	0	3	0	0
Aragón	0	0	0	0	1	1
Asturias	1	3	1	0	0	0
Baleares	2	1	0	0	0	0
Canarias	2	1	0	1	0	2
Cantabria	1	0	0	0	0	0
C. y León	1	2	0	2	1	0
C. La Mancha	1	0	0	0	0	0
Cataluña	1	0	0	5	0	0
C. Valenciana	4	2	0	0	0	0
Extremadura	1	1	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	1	0
Madrid	0	1	0	1	0	0
Murcia	0	1	1	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0
Total	17	13	2	12	3	3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ del año 2018.

Analizando las Tablas de forma general, se observa, como ya había quedado patente en el anterior apartado, que el órgano sentenciador preferente es la AP, y que se condena más que se absuelve, aunque el número de absoluciones, como se podrá observar, queda más cerca de lo que debería del de condenas, por los posibles motivos anteriormente reseñados.

No obstante, en cifras absolutas, en 2018 (*Tabla 10*), el JP fue el órgano con más actividad sentenciadora. Se desconoce si el 4º trimestre que falta en estas tablas equilibraría lo establecido anteriormente.

En concordancia con lo establecido en párrafos superiores, la Comunidad que más actividad sentenciadora posee a lo largo de los años es Andalucía, seguida por Cataluña, Comunidad Valenciana y Madrid. Sin embargo, en 2015, Cataluña apenas presenta un único caso. Como ya se ha manifestado reiteradamente, en 2015 hallamos la barrera en las estadísticas de la ausencia de los dos primeros trimestres del año. Nuevamente, hay que destacar los casos de Canarias y Baleares.

Las CCAA que más absuelven y más condenan, son aquellas que lógicamente presentan mayor actividad sentenciadora, no destacando estadísticamente ninguna CA de forma paradójica.

En los casos en los que la cifra es 0, se debe a la ausencia de procesos concluidos, no a la carencia de procedimientos en trámite en general; por tanto, en algunos casos puede deberse a las dilaciones procesales, y en otros casos, como en Navarra, a la completa ausencia de procedimientos por corrupción.

En cifras absolutas, las CCAA con menor actividad sentenciadora a lo largo de estos años, son Navarra, País Vasco, La Rioja y Murcia. Del mismo modo que en cifras absolutas, la absolución en las CCAA está muy próxima al 50% en casi todos los años analizados, como podrá observarse.

En particular, el órgano que más absuelve en las CCAA es el JP en todos los años estudiados, atendiendo al total de su volumen procesal, lo que hace presuponer que algo no transcurre como debería en los JP, ya sea, como se ha mencionado, por falta de rigor en la instrucción o por las dificultades en el enjuiciamiento (que aún sería más acusada en los órganos unipersonales) por las razones que sean.

Las AP tienen más carga procesal, pero si se observan las cifras totales absolutas, condenan en más ocasiones que absuelven en relación con el total de casos que llevan cada año.

V.5. Tipologías delictivas y tipos de condenas por sentencia firme en los delitos de corrupción a nivel nacional

En este apartado pretenden medirse el número de condenas y la pena que les fue impuesta a los condenados, así como las tipologías delictivas más frecuentes dentro de los delitos de corrupción, en el período temporal acordado.

Para la elaboración de las *Figuras 9 y 10* se han recabado los datos establecidos en el apartado sobre “*población reclusa y condenas por procesos de corrupción*” del Repositorio. En este apartado, los datos se han agrupado por trimestres, faltando nuevamente los mencionados trimestres de los años 2015 y 2018.

Además de dichas dificultades, en concreto para la elaboración de la *Figura 8*, se han necesitado los datos referentes al tipo de penas impuestas por delitos de corrupción, lo que no todos los archivos han desglosado. En todo 2018 no se han desglosado, por lo que este año no ha sido tenido en cuenta para la *Figura 9*. Lo mismo sucede en el caso del primer trimestre de 2017. Tampoco aparecen los datos del segundo trimestre del 2017, ya que este documento no aparece en el Repositorio. Por tanto, no sirven ni para la *Figura 9* ni para la *10*.

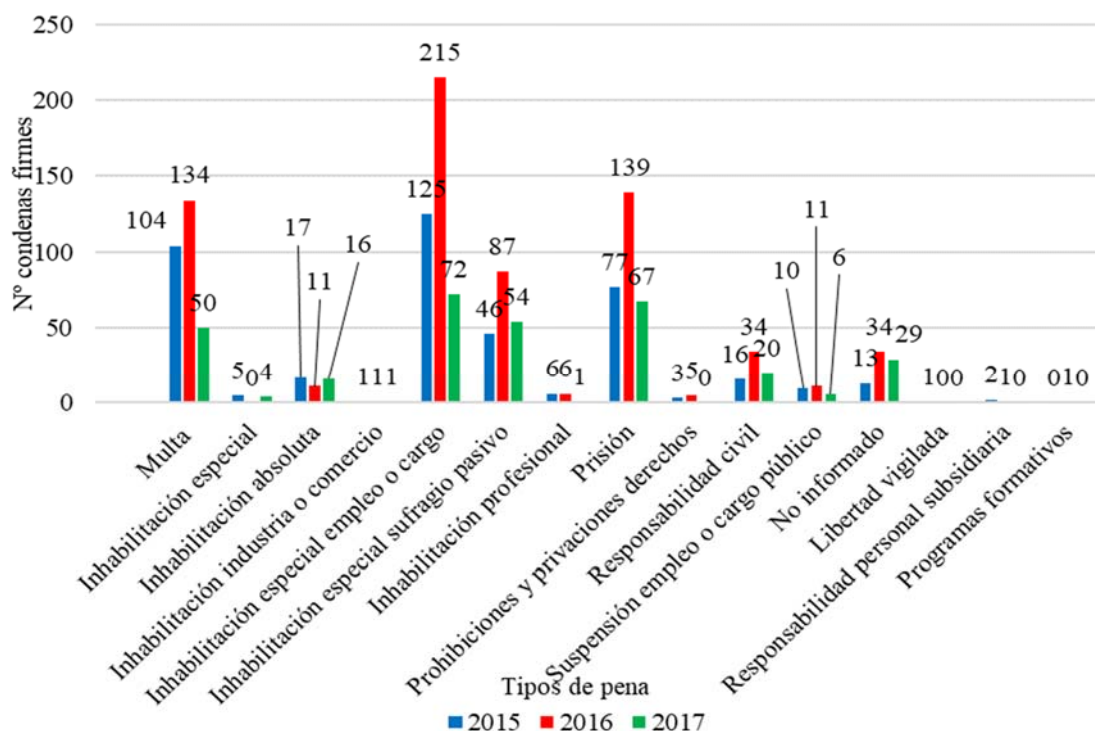
No obstante, los datos pueden servir para conseguir la aproximación pretendida en el objetivo general y para demostrar parcialmente las hipótesis secundarias propuestas.

Así pues, en la *Figura 9*, con los datos de los que se disponen, se puede observar que el año 2016 fue el año en el que más condenas firmes se produjeron a nivel nacional. Sin embargo, dadas las limitaciones reseñadas, no se puede concluir de forma definitiva que ese año sea el más prolífico en cuanto a imposición de penas por sentencia firme.

Sí puede mostrarse que la pena más frecuentemente impuesta durante los años 2015 a 2017, es la inhabilitación especial para empleo o cargo, lo cual tiene sentido tratándose de delitos de corrupción en los que la posición del cargo o el empleo toma gran relevancia. Se desconoce si esta pena se impone como accesoria o de forma única, aunque, dado el superior número frente a otras modalidades de pena, se presupone que en determinados casos sí se ha impuesto como pena única. Las otras penas más aplicadas son la multa y la prisión, quedando como penas residuales la libertad vigilada y la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa.

Hay que matizar que las penas representadas en las estadísticas se corresponden con las penas impuestas, pero en relación con el catálogo de penas que el propio CP ofrece para dicha fenomenología delictiva. Por tanto, otras penas que también serían de interés en los casos de corrupción, como por ejemplo los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, no se aplican debido a la imposibilidad que el propio legislador impone.

Figura 9. Número de condenas firmes por delitos de corrupción y pena impuesta, 2015-2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ. El repositorio incluye responsabilidades civiles y no distingue penas accesorias.

Tabla 11. Condenas firmes por delitos de corrupción y pena impuesta, 2015-2017.

	2015	2016	2017
Multa	104	134	50
Inhabilitación especial	5	0	4
Inhabilitación absoluta	17	11	16
Inhabilitación industria o comercio	1	1	1
Inhabilitación especial empleo o cargo	125	215	72
Inhabilitación especial sufragio pasivo	46	57	54
Inhabilitación profesional	6	6	1
Prisión	77	139	67
Prohibiciones y privaciones derechos	3	5	0
Responsabilidad civil	16	34	20
Suspensión empleo o cargo público	10	11	6
Libertad vigilada	1	0	0
Responsabilidad personal subsidiaria	2	1	0
Programas formativos	0	1	0
No informado	13	34	29

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ.

De igual modo, hay que destacar en esta *Figura 9*, la aparición de la pena de programas formativos. Debido a las limitaciones del Repositorio, en los datos recabados no se especifica el origen de esa pena, aunque se sobreentiende que esta fue impuesta como parte de la sustitución de la multa por Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC), y dentro de las opciones que ofrecen los TBC, puede imponerse la asistencia a un programa formativo.

Con los datos representados en la *Figura 9*, se desmiente parcialmente la hipótesis secundaria que catalogaba la prisión como pena principal y se confirma de forma parcial la efectiva imposición mayoritaria de la inhabilitación especial, ya que en la hipótesis secundaria no se planteaba la existencia de una inhabilitación en particular por encima de las demás.

En cuanto a la *Figura 10*, en ella se mide el número de sentencias firmes a nivel nacional en cuanto a las modalidades delictivas dentro del fenómeno de la corrupción, del año 2015 a 2018.

Coincidentemente con la *Figura 9*, se observa un mayor número de condenados en el año 2016, aunque por las mismas razones y limitaciones expuestas, tampoco se puede confirmar que haya sido el año con un mayor número efectivo de condenados en sentencia firme.

La modalidad delictiva más frecuente es la malversación en todos los años analizados, seguida por la prevaricación administrativa y delitos contra la ordenación del territorio y medio ambiente, por ese orden. Esto invalida la hipótesis secundaria sobre la modalidad delictiva que suponía la prevalencia de los delitos relativos al urbanismo dentro de la corrupción mayoritaria en nuestro país en los años objeto de estudio. Sin embargo, como ya se ha reiterado, debido a las limitaciones halladas, las hipótesis únicamente pueden validarse de forma parcial, sirviendo así para ilustrar la realidad a la que se pretende aproximar en este trabajo.

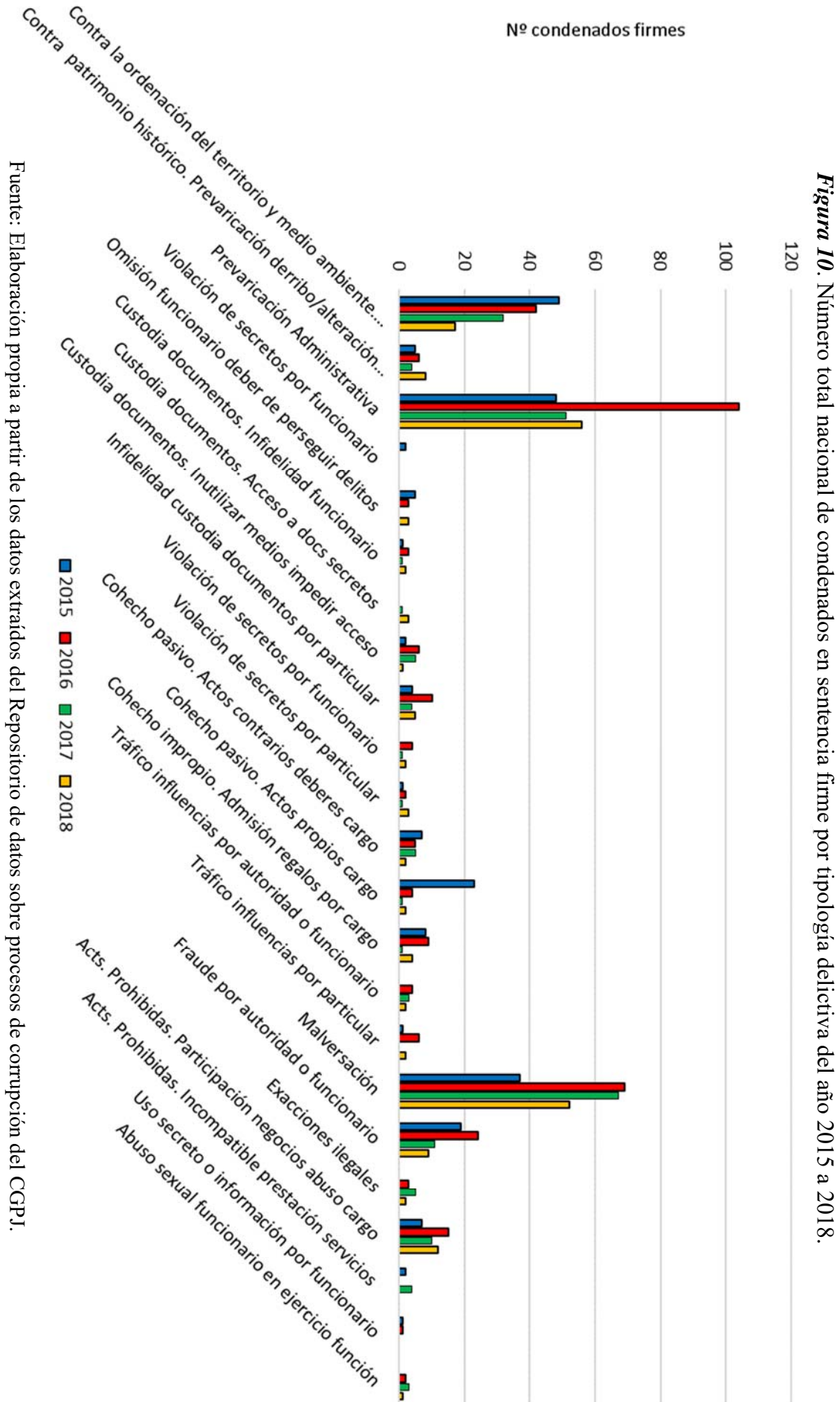


Figura 10. Número total nacional de condenados en sentencia firme por tipología delictiva del año 2015 a 2018.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Repositorio de datos sobre procesos de corrupción del CGPJ.

VI. Conclusiones

Pese a las limitaciones halladas durante la recopilación y tratamiento de los datos estadísticos aquí mostrados, podemos establecer algunas conclusiones, concordantes con lo establecido previamente por la bibliografía: los tiempos procesales en los procedimientos por corrupción parecen imponer dilaciones temporales por las particularidades procesales de estos en los años estudiados, lo que los convierte en casos complejos de instruir y enjuiciar. Así lo ponen de manifiesto la bibliografía al respecto, la ausencia de medidas procesales específicas para corrupción y el elevado número de absoluciones. Desde las estadísticas, no puede extraerse nada más allá de los datos mostrados, que, desde una óptica u otra, registran el tratamiento y gestión de la justicia para con los delitos por corrupción. En este sentido, el hecho de que el procedimiento abreviado sea el más aplicado, puede conducir a la idea de que el esclarecimiento y la terminación del proceso puede ser más compleja que en otros tipos procedimentales. Por ende, aunque sea de forma parcial debido a las dificultades señaladas durante la recopilación de datos, se ha cumplido el objetivo principal que pretendía aproximarse a la gestión de la justicia en relación con la corrupción, tanto desde la perspectiva nacional como desde la autonómica y desde diferentes aproximaciones, lo que ha permitido acercarse a lo pretendido, como ha podido comprobarse.

En cuanto al número de procesados/as a nivel nacional desde los órganos instructores, 2015 parece el año en el que mayor número de personas fueron conducidas hasta la fase de juicio oral, pese a las carencias estadísticas del Repositorio que ya se han mencionado. Del mismo modo, parece que en número de procedimientos a nivel nacional sobresalga el año 2016, siendo en ambos casos el año 2018 el que menos carga procesal ha mostrado poseer. No obstante, como ya se ha reiterado, esto es posiblemente debido a la ausencia de la totalidad de datos correspondientes a 2018, así como de otros factores propios de la justicia, como las dilaciones procesales.

Respecto de las características de los procesados/as en nuestro país, el perfil predominante parece ser el de los varones sobre las mujeres, como revelan los datos analizados, tanto a nivel nacional como autonómico, lo cual se corresponde con lo mostrado por la bibliografía (Abbink et al., 2002; Aguilar Cárceles, 2010). Así pues, uniendo lo mostrado en las gráficas con lo revelado por la comunidad científica en este sentido, podemos establecer un proto-perfil rudimentario del delincuente corrupto en nuestro país, que sería predominantemente hombre, de edad media 54-55 años, social e institucionalmente adaptado y ostentando puestos que le otorgan estatus social, influencia y acceso a diversas oportunidades para delinquir. Las personas jurídicas todavía no son estadísticamente significativas, apareciendo únicamente en 2018, probablemente debido no sólo a las consecuencias derivadas del principio de irretroactividad, si no a la complejidad del encausamiento de estas (Jaén Vallejo, 2018).

Siguiendo con los procesados/as, centrando la atención en las CCAA, aquellas que más procesados/as poseen desde los órganos instructores, las Comunidades que más actividad procesal muestran en este sentido en los años objeto de estudio son Andalucía, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana, por ese orden. De nuevo destacar la situación en Baleares y Canarias, las cuales, pese a poseer menor densidad poblacional y territorio físico que las mencionadas Comunidades, destacan a nivel número en procedimientos y procesados/as, aventajando en el total de procedimientos en algunos años a Cataluña y Madrid, territorios mucho más poblados. Esto encajaría con la hipótesis secundaria planteada, en la que se referenciaba la situación económica, demográfica y social de determinadas Comunidades, que las haría más atractivas para el desarrollo de tramas de

corrupción, ya que todas las Comunidades con más volumen de procesados/as y procedimientos poseen atractivo turístico, posibilidades de desarrollo económico y sobre todo Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana, poseen más densidad demográfica (Soriano, 2011). El hecho de que pese a poseer menor densidad poblacional, que es un factor que aumenta la delincuencia por lo general, las cifras de procedimientos y procesados/as sean elevadas en los territorios insulares, puede llevar a pensar que tanto Baleares como Canarias son territorios donde se da más corrupción por habitante. No obstante, también podrían ser territorios en los que se cuenta con mayor eficiencia en la investigación y descubrimiento de los delitos de corrupción. Sea cual sea la causa, investigarla excede de los límites de este trabajo y de lo que la estadística disponible puede mostrar. En definitiva, de forma parcial por las limitaciones encontradas, podría validarse la hipótesis parcial relatada a este respecto, y por tanto se cumpliría con el objetivo secundario en cuanto a conocer el volumen y la capacidad procesal desde la óptica de las CCAA.

Como ya se ha manifestado, el procedimiento abreviado es el procedimiento más empleado para tratar los casos de corrupción, y existe correspondencia entre los datos a nivel nacional y los autonómicos. El procedimiento abreviado, tanto en Audiencia como en los Juzgados de lo Penal, supone en torno al 90% de todos los procedimientos abiertos por corrupción, dejando un escaso margen de un 10% aproximadamente al procedimiento por jurado y apenas un 1% (no llega) para el sumario. Este dato puede indicarnos algunas características de los delitos por corrupción que llegan a la justicia, como por ejemplo que su pena no excede de 9 años de privación de libertad o cualesquiera otras que no superen los 10 años. En este sentido, el órgano mediante el cual más procesos de corrupción se enjuician, es la Audiencia Provincial a través del procedimiento abreviado en alrededor del 50% de los casos, lo que también nos orienta sobre el tipo de delito y su penalidad. El hecho de que el tribunal del jurado parece ser una institución olvidada como muestran las estadísticas, evidencia un escaso arraigo de este o un interés en procesar a través del procedimiento abreviado, por razones que se desconocen y que no pretenden tratarse en este trabajo, aunque existen autores que apuntan hacia el temor a un endurecimiento o arbitrariedad (Rusca, 2014). La Comunidad que más enjuicia por el tribunal del jurado en nuestro país en los años estudiados, es la Comunidad Valenciana, como puede observarse. Por ende, también se satisfaría el objetivo secundario que pretendía conocer de los procedimientos preferentes para la corrupción en los años pretendidos y su hipótesis vinculada, la cual afirmaba que el procedimiento abreviado sería el mayoritario en estos casos. Nuevamente de forma parcial, fruto de las razones ya mencionadas.

Respecto a las formas de terminación, no puede concluirse que exista una Comunidad Autónoma en la que se absuelva o condene más, ya que aquellas con más volumen poblacional y de asuntos judiciales en materia de corrupción, son las que consecuentemente más condenan y más absuelven. Sin embargo, existe una correspondencia observable en las gráficas y tablas, en las que, tanto a nivel nacional como autonómico y en todos los años estudiados, las absoluciones rondan el 31 % de las formas de terminación entre las Audiencias y los Juzgados de lo Penal, cifra nada despreciable estadísticamente. Desde este trabajo se plantea la posibilidad de algún error, bien en la fase de instrucción o durante el enjuiciamiento, por el que o bien se absuelve demasiado por no desvirtuarse adecuadamente la presunción de inocencia o bien se conduce ante la justicia a demasiadas personas que objetivamente son inocentes. En cualquier caso, sea cual sea la razón, existe una ineficiencia judicial que debe ser investigada y subsanada. Se confirma así la hipótesis que planteaba que existiría un gran porcentaje de absoluciones en corrupción.

En cuanto al tipo delictivo más frecuente, se planteaba la idea de que los delitos relacionados con la corrupción urbanística serían los preferentes. Según muestran las estadísticas, o en el planteamiento se había errado o se ha asistido a un viraje tipológico, ya que los tipos mayoritarios en todos los años estudiados son la prevaricación administrativa y la malversación, quedando los delitos contra la ordenación territorial y medio ambiente en un tercer lugar, además con una tendencia temporal descendente desde 2015 (aunque esto puede deberse a la ausencia de datos ya manifestada para ciertos trimestres, por lo que no es concluyente en su totalidad).

En lo referente a la pena, el año con más número de condenas por sentencia firme es 2016, aunque esta diferencia puede deberse a las vicisitudes ya expuestas, por lo que no se le ha prestado demasiada atención a este factor. Las penas mayormente impuestas corresponden a la inhabilitación especial de empleo o cargo, la multa y la prisión, lo que parcialmente se corresponde con la hipótesis secundaria formulada en este sentido, ya que la multa no era contemplada como pena preferente. Del mismo modo, tampoco lo era la inhabilitación, la cual se consideraba numéricamente inferior a la pena privativa de libertad. Desde estas líneas se propone un tratamiento punitivo más específico y preciso para los delincuentes por corrupción, el cual, siguiendo las líneas teóricas, incrementa el costo social y económico, y por ende el efecto disuasorio, así como medidas de carácter más retributivo y resocializador, ya que las consecuencias de este delito, repercuten directamente en la sociedad (Abbink et al., 2002; Manuel Villora, 2007).

VII. Bibliografía

Abbink, K., Irlenbusch, B., & Renner, E. (2002). An Experimental Bribery Game. *The Journal of Law, Economics, & Organization*, 18(2), 428–454.

Aguilar Cárceles, M. M. (2010). Perfil criminológico en los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo en “Urbanismo y corrupción política (Una visión penal, civil y administrativa)”. Morillas Cueva (Dir.) Suárez López (coord.) Dykinson, Madrid, 2013.

Andresen, M. S., & Button, M. (2019). The profile and detection of bribery in Norway and England & Wales : A comparative study. *European Journal of Criminology*, 16(1), 18–40. <https://doi.org/10.1177/1477370818764827>

Carassale, S. (2013). Corrupción. *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, (4), 172-178.

Centro de Investigaciones Sociológicas (2018). Barómetro del CIS de diciembre de 2018 avance de resultados. Estudio nº 3234. Recuperado el 28 de febrero de 2018 de: http://datos.cis.es/pdf/Es3234mar_A.pdf

Cleff, T., Naderer, G., & Volkert, J. (2013). Motives behind white-collar crime : results of a quantitative and qualitative study in Germany. *Society and Business Review*, 8(2), 145–159. <https://doi.org/10.1108/SBR-10-2012-0042>

Consejo General del Poder Judicial (2018). Repositorio de datos sobre procesos por corrupción. Recuperado el 28 de febrero de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/Consulta-de-datos/>

Estévez, A. M. (2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción : sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*, 10(29), 43–85.

- Fiscalía General del Estado (2018). *Memoria Anual de Fiscalía*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Recuperado el 28 de febrero de: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMFIS18.PDF?idFile=f9e5ea88-f1f6-4d21-9c24-d2ffd93eabc3
- Fernández Abad, C. (2017). Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término "resocialización" a partir de la experiencia española. *Configurações. Revista de sociología* (20), 44-58.
- Gálvez Selvi, V. (2018). *Las oficinas anticorrupción* (dir. Company Carretero, F.J.) Facultad de Administración y Dirección de Empresas. Universidad Politécnica de Valencia.
- Górriz Royo, E. (2018). Prevaricaciones urbanísticas del art. 320 CP : Problemas legislativos no resueltos y dificultades aplicativas, en la práctica reciente. *Estudios Penales y Criminológicos*, 38, 101-190.
- Jaén Vallejo, M. (2018). La persona jurídica y su responsabilidad penal: modelo de imputación basado en defecto de organización. *Boletín Digital Penal AJFV*, 23.
- Jiménez, F. (2014). Corrupción urbanística. *Eunomía. Revista En Cultura de La Legalidad*, 6, 217-223.
- Klitgaard, R. (1994). *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema social de fin de siglo* (1st ed.). Editorial Sudamericana.
- Klitgaard, R. (1998). La cooperación internacional contra la corrupción. *Finanzas & Contabilidad*, 3, 1-3.
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de febrero de 1982, núm. 11, 1982-837.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de mayo de 1996, núm.281, 33987- 34058.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 1985, núm. 157, -1985-12666.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de mayo de 1995, núm. 122, 1995-12095.
- Manuel Villora, M. O. (2007). Efectos de la corrupción urbanística sobre la democracia. In F. Alternativas (Ed.), *Urbanismo y democracia. Alternativas para evitar la corrupción*. (pp. 147-164). Madrid.
- Martínez Cousinou, G. (2006). «La corrupción acompaña al poder como la sombra al cuerpo». Con estas palabras comenzaba Alejandro Nieto (1997) su libro. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 133, 197-265.
- Moral García, A. del. (2017). La Justicia Penal ante la corrupción en la Administración Pública: Novedades, posibilidades y carencias. In *Delitos contra la Administración Pública: En especial, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y malversación. Novedades tras la reforma 1/2015* (Vol. 1, pp. 1-24).
- Muñoz Conde, F. (2017). *Derecho penal parte especial* (21st ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Persson, A., Rothstein, B. O., & Teorell, J. A. N. (2013). Why Anticorruption Reforms Fail — Systemic Corruption as a Collective Action Problem. *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, 26(3), 449-471. Recuperado el 28 de febrero de: <https://doi.org/10.1111/j.1468->

0491.2012.01604.x

Ponce Solé, J. (2016). Las oficinas y agencias locales anticorrupción como instrumentos para promover el buen gobierno y el derecho de los ciudadanos a la buena administración. Propuesta de una lista de comprobación de la calidad de su diseño. *Anuario de Derecho Municipal*, 10, 47-89.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882, núm. 260, 1882-6063.

Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7 (6). 1-53.

Ríos, A. M., Guillamón, M. D., Benito, B., & Bastida, F. (2018). The influence of transparency on budget forecast deviations in municipal governments. *Journal of Forecasting*, 37(4), 457–474. Recuperado el 27 de febrero de: <https://doi.org/10.1002/for.2513>

Rodríguez-Arana, J. (2013). Sobre la corrupción: un análisis multidisciplinar. *Revista Do Direito UNISC, Santa Cruz Do Sul*, 41, 110–168.

Rusca, B. (2014). La implementación del juicio por jurado en delitos de corrupción. Un análisis de la experiencia cordobesa. *Revista de la Facultad*, 5(1), 107-124. Recuperado el 25 de febrero de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/11530/11964>

Sanz Mulas, N. (2008). Corrupción urbanística (la mezcla de cemento, ayuntamientos y comisiones ilegales). *La Ley Penal*, 45, 1–34.

Silva Sánchez, J.-M., Ragués i Vallés, R., Castiñeira Palou, M. T., Felip i Saborit, D., Benlloch Petit, G., Robles Planas, R., ... Coca Vila, I. (2017). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial*. Barcelona: Atelier. Libros Jurídicos.

Soriano, R. (2011). La corrupción política: tipos, causas y remedios. *Anales de La Cátedra Francisco Suárez*, 45, 382–402.

Terradillos Basoco, J. M. (2017). Corrupción política: Consideraciones político-criminales. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 1, 1–31.